



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

**“LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES
FISCALES URGENTES EN EL CÓDIGO
INTEGRAL PENAL FRENTE A LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Diego Armando Murillo Loján

DIRECTOR:

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Mg. Sc.

Loja – Ecuador
2015

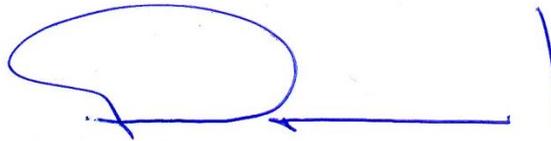
CERTIFICACIÓN

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Mg. Sc.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE
ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido la tesis previa a la obtención del grado de abogado, con el título: "LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALES URGENTES EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL FRENTE A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS", que ha sido desarrollada por el señor egresado Diego Armando Murillo Loján, y una vez que su autor ha cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas y se ha verificado que el trabajo cumple con los requisitos formales y de fondo previstos en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo para que sea sustentado ante el Honorable Tribunal de Grado.

Loja, febrero del 2015



Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Diego Armando Murillo Loján**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

Autor: Diego Armando Murillo Loján

Firma: .....

Cédula: 1104673825

Fecha: Loja, Febrero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Diego Armando Murillo Loján**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada **“LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALES URGENTES EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL FRENTE A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”**, como requisito para optar al grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de Febrero del 2015, firma el autor.

Firma:



Autor: Diego Armando Murillo Loján

Cédula: 1104673825

Dirección: Ciudadela el Bosque - Piñas – El Oro

Correo electrónico: armand_mury@hotmail.com

Teléfono: 0959527762

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Mg. Sc.

Presidente del Tribunal: Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Miembro del Tribunal Dr. Mg. Sc. Marcelo Armando Costa Cevallos

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Muller

DEDICATORIA

A Narcisa de Jesús, mi Mamá y a Luis, mi Papá, por su amor y su ejemplo de esfuerzo, sacrificio y constancia.

A Fernando, Cristian y Jéssika, mis hermanos por su compañía y su apoyo.

A Evelyn, por su cariño.

Diego Armando

AGRADECIMIENTO

A mis Maestros, por sus conocimientos y experiencias ampliamente compartidas en el transcurso de mi formación superior.

Al Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, por haber asumido la dirección de este trabajo investigativo orientándome de la mejor forma para que el mismo concluya exitosamente.

A los profesionales del derecho que participaron en la encuesta y en la entrevista.

A todas las personas que me brindaron su apoyo para mis estudios y la realización de este trabajo.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

1. **TÍTULO**
 2. **RESUMEN**
 - 2.1. ABSTRACT
 3. **INTRODUCCIÓN**
 4. **REVISIÓN DE LITERATURA**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 5. **MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 5.1. MATERIALES
 - 5.2. MÉTODOS
 - 5.3. PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS
 6. **RESULTADOS**
 - 6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA
 - 6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA
 7. **DISCUSIÓN**
 - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA
 8. **CONCLUSIONES**
 9. **RECOMENDACIONES**
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
 10. **BIBLIOGRAFÍA**
 11. **ANEXOS**
- ÍNDICE**

1. TÍTULO

**“LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALES URGENTES EN
EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL FRENTE A LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”**

2. RESUMEN

El presente trabajo que se titula, “LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALES URGENTES EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL FRENTE A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”, es una investigación que se enmarca dentro del derecho constitucional y del derecho procesal penal, pues enfoca la problemática que tiene que ver con la ejecución de actuaciones urgentes por parte de los fiscales, y la contradicción de las mismas con derechos constitucionales como la inviolabilidad de domicilio y la intimidad personal y familiar. El Código Orgánico Integral Penal establece que para la ejecución de actuaciones fiscales urgentes que tengan por objeto obtener, conservar o preservar evidencias o impedir la consumación de un delito en caso de que se requiera autorización judicial esa se solicitará y se otorgará por cualquier medio electrónico, telefónico o cualquier otro medio. Esta norma permitirá que actuaciones como por ejemplo el allanamiento o la interceptación de comunicaciones se soliciten y ordenen utilizando los indicados medios, es decir los Jueces de Garantías Penales emitirán ordenes sin cerciorarse de que es indispensable restringir los derechos de las personas para garantizar el cumplimiento de las finalidades del proceso penal; la contradicción entre los preceptos procesales que rigen las actuaciones fiscales y los derechos constitucionales de las personas ha sido enfatizada por algunos autores en el contexto nacional lo que ratifica la existencia del problema. La investigación contiene una amplia información teórica de tipo conceptual,

doctrinario y jurídico además de la revisión de las normas pertinentes del ordenamiento constitucional y legal ecuatoriano, de instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro Estado y de la legislación comparada. De igual forma se sustenta en la presentación de resultados objetivos sobre la incidencia del problema, que se obtuvieron mediante la encuesta y la entrevista, que permiten arribar a conclusiones y recomendaciones y dan argumento para presentar la propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal que consta en la parte final de la investigación.

2.1. ABSTRACT

This paper titled, "THE REGULATION OF FISCAL EMERGENCY ACTIONS IN THE INTEGRAL PENAL CODE FROM THE CONSTITUTIONAL RIGHTS OF PERSONS" is an investigation that is part of constitutional law and criminal procedure law, then focuses the problem that has to do with the execution of urgent actions by prosecutors and the contradiction of the same constitutional rights as the inviolability of the home and personal and family privacy. The Comprehensive Organic Code of Criminal Procedure states that the implementation of urgent fiscal measures aimed obtain, retain or preserve evidence or prevent the consummation of a crime if required judicial authorization that was requested and granted by any means, telephone or other means. This standard will allow actions such as search or interception of communications are required and ordered using said means, ie the Judges of Criminal Guarantees issued orders without ensuring that it is essential to restrict the rights of individuals to ensure compliance with the purposes of criminal proceedings; the contradiction between the procedural provisions governing tax proceedings and the constitutional rights of the people has been emphasized by some authors in the national context which confirms the existence of the problem. The research contains a broad theoretical type information conceptual, doctrinal and legal addition to the review of the relevant rules of the Ecuadorian constitution and laws, international legal instruments ratified by our State and comparative law. Likewise it is based on the presentation of objective findings on the incidence of the problem, which

were obtained by survey and interview, which allow to reach conclusions and recommendations and give arguments to present the legal proposal to reform the Code of Integral Penal you consists in the final part of the investigation.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza algunos derechos que son indispensables para la existencia de los seres humanos, y los agrupa bajo la denominación de derechos de libertad. Entre esos derechos está la inviolabilidad de domicilio y la intimidad personal y familiar.

La inviolabilidad de domicilio, es un derecho que garantiza que el domicilio de una persona no podrá ser invadido contra su voluntad, salvo en los casos en que se haya dictado una orden judicial por parte de la autoridad competente; mientras que la intimidad personal y familiar se refiere al derecho de la persona a conservar para sí misma aquellas informaciones, sentimientos, emociones, costumbres, que son parte de su fuero más íntimo y por eso decide abstraerlas del conocimiento de las demás personas. Ambos derechos están directamente relacionados entre sí pues del respeto a la inviolabilidad de domicilio, depende la vigencia del derecho a la intimidad personal y familiar, ya que es en la morada del ser humano, en donde éste construye y desarrolla aquellos afectos que le son íntimos.

Sin embargo cuando se trata de proteger el interés social y promover el cumplimiento de las finalidades del proceso penal, es posible aplicar restricciones a la inviolabilidad de domicilio y a la intimidad personal y familiar a través de medidas como por ejemplo el allanamiento o la interceptación de comunicaciones.

En relación con los aspectos planteados en los párrafos anteriores, se identifica una problemática, por cuanto el Código Orgánico Integral Penal, regula la realización de actuaciones fiscales urgentes, que podrán actuarse cuando a criterio del fiscal sean necesarias para obtener o preservar objetos relacionados con la infracción o cuando se pretenda evitar el cometimiento de un delito. Estas actuaciones fiscales urgentes podrán solicitarse y ordenarse a través de medios como fax, correo electrónico, llamadas telefónicas o cualquier otro medio.

La posibilidad de que la orden para ejecutar actuaciones fiscales urgentes, se solicite y se obtenga a través de los medios antes indicados, genera riesgo para la inviolabilidad de domicilio y la intimidad personal y familiar, pues no existe lugar a que el Juez de Garantías Penales, se cerciore de que existe la necesidad efectiva de limitar estos derechos y permitir que se ejecuten actuaciones fiscales urgentes como los registros, allanamientos o interceptación de comunicaciones.

Para estudiar el problema en cuestión, se ha elaborado este trabajo investigativo, el cual tiene como título: “LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALES URGENTES EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL FRENTE A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”

El estudio cuenta con la revisión de literatura, que en el marco conceptual, se refiere a temas como: el proceso penal, la acción penal, el fiscal, el juez de garantías penales, y el procesado. En el marco doctrinario se estudia el allanamiento, la interceptación de comunicaciones, la inviolabilidad de domicilio, la intimidad personal y familiar, y los criterios doctrinarios sobre las actuaciones fiscales urgentes. Como parte del marco jurídico se revisan las normas de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos jurídicos internacionales, el Código Orgánico Integral Penal, finalmente consta un estudio acerca de la legislación comparada.

También se hace en la parte pertinente la presentación de los resultados que se obtuvieron a través de la técnica de la encuesta y la entrevista, que más tarde se emplea junto a la información teórica para la verificación de objetivos y la contrastación de la hipótesis, así como para exponer algunos fundamentos a través de los cuales se sustenta la reforma.

Se presenta en la parte final de la investigación, las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, que se orienta de manera exclusiva a la adecuada regulación de las actuaciones fiscales urgentes, de forma que estos actos no contradigan y vulneren los derechos constitucionales de las personas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El Proceso Penal

Las actuaciones fiscales urgentes tienen lugar, en la sustanciación del proceso penal, por eso este concepto de orden general es abordado inicialmente en el marco conceptual de la investigación, recogiendo las distintas opiniones de los autores que han escrito al respecto.

Guillermo Cabanellas, en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, dice:

“PROCESO PENAL. El conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada”¹.

En la cita se entiende que el proceso penal, es el conjunto de actos ejecutados con la finalidad de poder averiguar lo relacionado con el cometimiento de un delito, la participación que tuvieron las personas en esta conducta, y la responsabilidad de cada una de ellas, con la finalidad de

¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 439.

poderles imponer las penas que les correspondan de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Julio Muerza Esparza, en su ensayo denominado La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro, dice:

“El proceso penal es el instrumento a través del cual se desarrolla el ius puniendi del Estado. Es, además, el único instrumento para ello”².

En la cita se define al proceso penal, como el instrumento empleado por el Estado con la finalidad de aplicar el ius puniendi, expresión latina que significa, el poder de castigar, que puede ser ejercido por el Estado como medio de control social, por lo tanto el proceso penal se convierte en el único mecanismo para ello, ya que al aplicar otra forma de sanción se incurriría en una conducta ilegal e inhumana, no permita en un Estado de Derecho.

Jorge Zavala Baquerizo, en su obra Tratado de Derecho Procesal Penal, dice:

“Opinamos que el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y entre éstas entre sí, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción”³.

² MUERZA ESPARZA, Julio, La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro, Revista Redur N° 9, Navarra-España, 2011, pág. 192.

³ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 2004, pág. 37.

En este caso se aborda el concepto de proceso penal de una manera más amplia y se lo considera como una verdadera institución jurídica, cuyo objeto es la infracción penal, a partir del a cual se establece una relación jurídica entre el juez y las partes, y entre éstas entre sí; relación que se desarrolla de acuerdo al procedimiento previamente establecido en las normas legales, y que se sustancia con la finalidad de imponer a una pena a las personas responsables de la infracción.

En lo personal pienso que el proceso penal, es el conjunto de todos los actos que se desarrollan judicialmente, desde el momento en que se comete una infracción penal, y la misma llega a conocimiento de la Fiscalía, y más tarde de los Jueces de Garantías Penales, originándose una relación jurídica entre el juzgador, la fiscalía, la persona responsable de la infracción y la persona ofendida con la conducta ilícita, este proceso tiene como finalidad, determinar la existencia de una infracción penal, la responsabilidad de una o más personas en su cometimiento, y las sanciones aplicables a las personas declaradas responsables, en la correspondiente sentencia. Todos estos actos se desarrollan de acuerdo con las normas que para el efecto ha establecido el Estado en las leyes procesales pertinentes, las cuales en el caso del Ecuador están previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

4.1.2. La acción penal

Otro concepto que se debe estudiar como parte de las referencias iniciales de la presente investigación, es la acción penal, respecto al cual me permito citar y comentar los siguientes criterios.

“La acción penal puede entonces ser definida como aquella facultad, deber, o derecho para solicitar ante un juez penal, a través de una acusación, el adelantamiento del proceso y una decisión justa respecto de la responsabilidad de un acusado (actividad jurisdiccional). En desarrollo del valor de justicia incorporado a la definición, se debe mencionar que la finalidad del proceso penal, promovido con el ejercicio de la acción, es la de descubrir la verdad que no la obtención de una condena y la imposición de una pena”⁴.

Se considera que la acción penal consiste en aquella facultad a través de la cual, se solicita a un juez de garantías penales, que desarrolle un proceso y al concluir éste emita una decisión sobre la responsabilidad de una persona, es decir se trata de un medio a través del cual se pone en ejecución la actividad jurisdiccional orientada a determinar la responsabilidad penal de la persona acusada y emitir una decisión justa, imponiéndole la sanción que corresponda de acuerdo con la acción ilícita que ha cometido.

Por lo tanto la acción penal, es el mecanismo de promover un proceso penal, con la finalidad de descubrir una verdad jurídica, respecto a la existencia de

⁴ CHAVES PEÑA, Edwin Manuel, La Acción Penal Privada y su Implementación en Colombia, Revista Via Juris, Bogotá-Colombia, 2013, pág. 169.

una conducta considerada como punible, y una vez comprobada esa verdad jurídica proceder a la imposición de una sanción, que será aplicada de acuerdo a lo descrito en la norma penal correspondiente; y en caso de que la verdad jurídica, permita establecer que no existe una infracción o que existiendo ésta la persona procesada no tiene ninguna responsabilidad en su cometimiento, abstenerse de pronunciar una decisión condenatoria y ratificar el estado de inocencia del procesado.

Julián Arango Escobar, plantea una opinión sobre la acción penal, que dice:

"La acción penal es un instituto jurídico procesal autónomo, por medio del cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad (concretada en un órgano jurisdiccional) la actividad pública necesaria para conocer y juzgar respecto de una pretensión jurídica por ella presentada"⁵.

Se trata la acción penal, de acuerdo con lo manifestado, de un medio a través del cual se hace efectivo el derecho de concurrir ante un autoridad jurisdiccional, con la finalidad de reclamar el ejercicio de la actividad necesaria, con el propósito de conocer, juzgar y resolver sobre la pretensión jurídica que se plantea a través de la acción.

El autor Fernando Arilla, hace un planteamiento sobre lo que debe entenderse por acción penal, manifestando que:

⁵ ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo, Derecho procesal penal, Editorial Estudiantil Fénix, Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2004, pág. 203.

“El poder jurídico del propio Estado de provocar la actividad jurisdiccional con el objeto de obtener del órgano de ésta una decisión que actualice la punibilidad formulada en la norma respecto de un sujeto ejecutor, de la conducta descrita en ella, recibe el nombre de acción penal”⁶.

En este caso se considera que la acción penal, es el poder a través del cual el propio Estado o una persona particular, provocan que los órganos jurisdiccionales se pongan en actividad, con la finalidad de pronunciar una decisión que haga efectivo el criterio de punibilidad existente en una norma, respecto del sujeto responsable de la conducta descrita en ella.

Para concluir con este subtema, concreto mi opinión manifestando que la acción penal es el mecanismo a través del cual se exige que la administración de justicia representada por los jueces y órganos a quienes el Estado les ha conferido la potestad de conocer y sancionar las infracciones penales, entren en funcionamiento con la finalidad de llevar a cabo un proceso el cual tendrá por objeto la determinación de la existencia de una infracción penal y la responsabilidad de una o más personas en su cometimiento, con el propósito de imponer las sanciones que estén previstas en la norma a la cual adecúa su conducta la persona procesada.

⁶ ARILLA BAS, Fernando, El Procedimiento Penal en México, Séptima Edición, Editorial Unidos Mexicanos, México D.F., 2004, pág. 153.

4.1.3. El Fiscal

El proceso penal para su sustanciación requiere la concurrencia y participación de algunos sujetos procesales, uno de ellos, que tiene protagonismo evidente de actuaciones urgentes dentro del proceso, es el Fiscal, a quien conceptualmente se describe en las siguientes líneas.

Alfonso Zambrano Pasquel, plantea su criterio respecto al fiscal como sujeto procesal, señalando que:

“Al respecto, se debe precisar que el fiscal es la autoridad a la cual, por mandato constitucional y legal le corresponde dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, actuando como parte procesal dentro de todas las etapas del proceso penal, el mismo que inicia con la instrucción fiscal, etapa en la cual se reúnen y recogen todos los elementos de convicción necesarios para que el fiscal pueda emitir su dictamen ya sea abstentivo o acusatorio”⁷.

De acuerdo con lo expresado el fiscal es la autoridad designada por el Estado, a la cual por disposición de las normas constitucionales y legales se le confiere la facultad de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, y que interviene en todas las etapas del proceso penal, el cual inicia con la instrucción fiscal, que es la etapa en la que se recaudan todos los elementos que se requieren para que pueda emitir su dictamen acusatorio o de abstención.

⁷ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, El Principio de Congruencia y el Principio Iura Novit Curia, en www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf, pág. 24.

Otro criterio respecto al fiscal, manifiesta lo siguiente:

“El Agente Fiscal de conformidad a nuestro derecho positivo es un funcionario estatal que conforma y representa a la Fiscalía, su rol se fundamenta en el ejercicio de la acción penal pública, mediante las funciones de investigación y acusación de los delitos de carácter público; sus facultades de acción emanan de la Fiscalía.

El rol de los Fiscales es esencial y deberá practicar todas las diligencias que considere necesarias, su búsqueda se dirigirá a encontrar los elementos que confirmen la verdad histórica de los hechos y los responsables en caso de confirmarse la existencia de un delito, desempeña su labor en forma independiente ajustándose a los lineamientos legales y objetivos, actuando con imparcialidad, en tal virtud estos funcionarios deben estar bajo el control meticuroso de la Fiscalía General.

El Fiscal asume la defensa del interés de la colectividad precautelando los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, su protagonismo en la investigación del hecho presumiblemente delictivo es categórico y estructurará el proceso penal”⁸.

En el texto citado se describe al fiscal como el funcionario designado por el Estado, que presta sus servicios y representa a la Fiscalía General del Estado, su rol protagónico es el ejercicio de la función pública, para lo cual se le tribuyen las funciones de investigar y acusar en los delitos de acción

⁸ ESPINOZA GUERRERO, Segundo Luciano, Facultad del Agente Fiscal para solicitar medidas cautelares personales, Universidad Internacional del Ecuador, Quito-Ecuador, 2012, pág. 25.

pública, sus atribuciones y deberes están debidamente previstos en las normas legales pertinentes.

El rol del fiscal es trascendental en el proceso penal, pues se orienta a practicar todas las diligencias investigativas, en una labor de búsqueda que se dirige a recabar los elementos suficientes y contundentes, que sirvan para confirmar la existencia de una infracción penal.

El fiscal está obligado a desempeñar sus funciones de forma independiente y objetiva, sujetándose de manera estricta a las normas legales que rigen su accionar, y actuando con imparcialidad, por ello es que se han implementado los mecanismos de control, por parte de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de verificar el desempeño eficaz y objetivo de quienes cumplen un rol protagónico en el proceso penal.

La función del fiscal dentro del proceso penal, es muy delicada, pues es quien asume la defensa de los intereses colectivos del Estado y de la sociedad, ya que su actividad investigativa está orientada a contribuir para que mediante el proceso penal, se garantice una tutela judicial efectiva a los bienes jurídicos protegidos por el Estado, la actuación responsable del fiscal en el desarrollo de la tarea investigativa sobre el hecho que presuntamente constituye una infracción es fundamental, y de su adecuado cumplimiento depende el éxito del proceso penal.

Otro criterio adicional, sobre el fiscal y su labor dentro del proceso penal, menciona lo siguiente:

“Es el Fiscal quien investiga el delito y califica las circunstancias en que se ha de promover el proceso penal completo como única respuesta estatal a la perpetración del delito. Para el ejercicio de estas facultades ha de contar con límites positivos impuestos por la Constitución y la Ley, lo que en doctrina se conoce como el principio de oportunidad, a lo que se ha de sumar el principio de rentabilidad social, por el que se evalúa la naturaleza del delito perpetrado, la alarma social causada y el costo que representa para el Estado la investigación y sanción del delito en un proceso penal completo”⁹.

Se ratifica que es el fiscal el sujeto procesal a quien le corresponde la investigación de la infracción pena, y mediante el ejercicio de esta potestad determina las circunstancias en que se ha de promover el proceso penal, como respuesta estatal al cometimiento de una conducta infractora descrita en la ley penal como delito.

La labor del fiscal, está siempre delimitada por los criterios positivos que le imponen las normas jurídicas previstas en la Constitución y en la Ley, situación que doctrinariamente está comprendida dentro del denominado principio de proporcionalidad, que se une al principio de beneficio o rentabilidad social, a partir de los cuales se hace una valoración de la infracción cometida, la alarma social generada y el costo que representa

⁹ VILLAGOMEZ CABEZAS, Richard, El Rol del Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador, 2008, pág. 7.

para el Estado el desarrollo de la investigación y la sustanciación de un proceso penal completo que concluya con la sanción a la persona responsable del delito.

El cumplimiento de la función del fiscal debe ser basado en una actuación objetiva, conforme se lo plantea en la siguiente cita.

“La principal obligación que tiene el Fiscal es la de actuar con absoluta objetividad, no puede dirigir su investigación en forma total contra el imputado, sino que también debe observar las pruebas que sirvan para descargo del imputado.

Lo anterior es de suma importancia pues responsabiliza al Fiscal, como representante de la sociedad, a que su actuación sea imparcial al depender en gran medida sus actuaciones de la posible condena de una persona que podría ser inocente, por ello no puede actuar con ligereza, pues de igual forma de no realizar una actuación honesta estaría perjudicando a la misma sociedad que le confió su defensa. Por lo anterior la Ley le impone el deber de formular sus requerimientos y conclusiones en forma motivada, lo que deviene de un prolijo análisis de las pruebas que logre recopilar”¹⁰.

En la parte inicial de la cita se precisa con claridad que el Fiscal, está en la obligación de actuar de manera objetiva, pues la investigación no debe estar dirigida únicamente a encontrar elementos que sirvan para acusar a la persona imputada, sino que también debe considerar con objetividad los

¹⁰ RAMOS LUNA, Marlon, La Situación Jurídica de los Privados de Libertad sin condena, en los Centros de Rehabilitación Social del País, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito-Ecuador, 2004, pág. 20.

elementos probatorios de descargo que existan a favor del sujeto pasivo del proceso penal.

La precisión realizada es bastante importante, por cuanto deja claro que la responsabilidad del Fiscal, en su condición de representante de la sociedad es actuar de forma absolutamente imparcial, porque de su accionar depende también la posible condena que podría imponerse a una persona inocente; la reflexión anterior determina que la actuación del fiscal no debe estar afectada por la ligereza o imprudencia, ya que al no realizar una investigación honesta causaría perjuicio a los propios intereses de la sociedad que a través del Estado le confió su defensa.

Es en razón de la trascendencia de la actuación fiscal dentro del proceso penal que la misma Ley le impone la obligación de que todos sus requerimientos y conclusiones sean formuladas exponiendo la correspondiente motivación, lo que lo obliga a realizar un análisis prolijo de todas las pruebas que logre recopilar en su labor investigativa.

El Fiscal, es desde mi punto de vista la autoridad que actúa en representación del Estado y de la sociedad, en todas las etapas del proceso penal, y que es titular de la instrucción fiscal, en la cual debe reunir todos los elementos necesarios para sustentar su dictamen abstentivo o acusatorio, es quien ejerce la acción penal pública con la finalidad de que se persigan todas aquellas conductas que vulneran los derechos de las personas.

4.1.4. El Juez de Garantías Penales

El sujeto procesal principal dentro del proceso penal es el Juez de Garantías Penales, que está en la obligación de garantizar y proteger los derechos de las partes procesales, a continuación se hace una revisión conceptual, que permite mencionar lo siguiente.

“El concepto de Juez Penal se encuentra claramente delimitado por la doctrina especializada en la materia, pues dice que Juez Penal es la persona nombrada y autorizada por el Estado para impartir la justicia penal, es decir, es la persona encargada de dirimir las controversias que se le presenten.

Otra definición de Juez Penal dice que es la persona encargada de dar resolución a los problemas penales mediante la observancia y aplicación de la ley de la materia, en este caso del Código Penal, esta figura del Juez Penal se encuentra plenamente dotada de jurisdicción y facultades para dar resolución a los conflictos”¹¹.

De acuerdo con opiniones doctrinarias de tratadistas especializados de derecho penal, el concepto del Juez Penal, se delimita a la persona que ha sido nombrada por el Estado y a la cual se le ha conferido facultades para que pueda impartir justicia penal, por lo tanto es la persona que tiene a su cargo el resolver las controversias legales que se pongan a su conocimiento, y emitir el pronunciamiento que corresponda respecto a las mismas.

¹¹ MÁRQUEZ PEÑA, Julio César, Los Juicios Orales como Métodos para el Enjuiciamiento de Delincuentes Comunes en Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia-México, 2010, pág. 16.

En el segundo párrafo de la cita, se establece otro concepto según el cual el Juez penal, es el funcionario encargado de resolver los problemas que tienen una connotación penal, en observancia y aplicación de lo señalado en las leyes penales, principalmente en el Código Penal, por lo cual se le ha dotado por parte del Estado de la potestad de administrar justicia en este ámbito, y se le atribuyen todas las facultades necesarias con la finalidad de que pueda a través de sus resoluciones poner fin a los conflictos que convocan a las partes al proceso.

Una opinión más acerca de lo que es el Juez Penal, la encontramos en la siguiente cita:

“Actualmente, el concepto de juez penal, podríamos iniciarlo, diciendo que: es el sujeto esencial de la relación jurídica procesal, caracterizado, como aquél que resuelve la controversia, encargado de administrar justicia de una manera autónoma e independiente a través de una sentencia, fundada en pruebas ofrecidas por las partes, valorándolas, según su sana crítica racional”¹².

En este caso se determina que el Juez Penal, se convierte en el sujeto indispensable de la relación jurídica que se desarrolla dentro del proceso pena, pues se trata de la persona que resuelve la controversia, el estar investido de la potestad para administrar justicia, tarea que la debe cumplir

¹² ACUÑA, Ramón Porfirio, La Garantía Constitucional del Juez Natural, Universidad de Catamarca, Catamarca-Argentina, 2010, pág. 11.

de manera autónoma y con independencia, pronunciando una sentencia que se funde en los medios probatorios que hayan aportado las partes, valorando los mismos, de acuerdo con el principio de la sana crítica.

El concepto anterior es importante por cuanto hace planteamientos categóricos en cuanto tiene que ver a que el Juez se convierte en un elemento infalible dentro del proceso penal, puesto que es el titular de la administración de justicia y el único que puede resolver el conflicto al pronunciar una sentencia, además permite establecer la autonomía e independencia como características esenciales en la labor que realizan los juzgadores.

En el ámbito de la doctrina procesal penal ecuatoriana, se ha encontrado la siguiente alusión al concepto de juez penal.

“El juez es el titular del órgano jurisdiccional penal. Su legitimación surge de las normas constitucionales y legales. El juez, en su acepción general, como ya dijimos, en su organización puede ser unipersonal, o pluripersonal. Cuando es pluripersonal se lo conoce con el nombre de “tribunal”, que se integra por un conjunto de personas que componen un cuerpo colegiado que, como tal, es el titular del órgano jurisdiccional. Por tanto, cuando decimos en término lato “el juez”, comprendemos dentro de dicho concepto tanto al unipersonal como al pluripersonal, salvo el caso que, de manera expresa, nos refiramos a uno u a otro, en cuyo caso así lo haremos presente.

El juez penal es el titular del órgano jurisdiccional penal que tiene “el poder de dirección y decisión en los procesos penales”. Siendo el juez penal el titular del órgano jurisdiccional penal le corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional penal, como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, y por tal razón, es el sujeto principal del proceso penal”¹³.

Se empieza determinando que el juez penal es el titular del órgano jurisdiccional que imparte justicia en esta materia, la legitimación de sus actuaciones procesales está basada en las normas de orden constitucional y legal que rigen su desempeño.

Es importante la acotación que hace el autor citado en el sentido de que el Juez puede ser unipersonal o pluripersonal. El juez unipersonal es quien ejerce la titularidad de una Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales; mientras que el juez pluripersonal recibe el nombre de Tribunal de Garantías Penales y como sabemos está integrado por tres personas que componen un cuerpo colegiado, en ambos casos estamos frente al titular del órgano jurisdiccional.

Al juez penal se le ha atribuido como titular del órgano que ejerce jurisdicción en el ámbito penal, las facultades de dirección y decisión en los procesos penales; en esta condición debe asumir el ejercicio de dicha potestad en la forma en la que disponen las normas pertinentes de la Constitución de la

¹³ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 2004, pág. 313-314.

República y de otras leyes vigentes, convirtiéndose de esta forma en el sujeto principal dentro del proceso penal.

“El Juez de garantías penales es la autoridad judicial que garantiza los derechos del ofendido y del procesado durante la etapa de instrucción fiscal con lo cual da cumplimiento a las normas del debido proceso consagradas en la Constitución de la República y en los tratados internacionales ratificados por el Estado.

De este modo, el Juez o Jueza de garantías penales se transforma en Juez constitucional para vigilar que se cumplan con las garantías establecidas en la Constitución y en la Ley; asegurando un trato humano y digno durante el curso del proceso, es decir haciendo prevalecer el principio de legalidad e inocencia, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”¹⁴.

Conforme a lo expresado el juez de garantías penales es dentro del proceso penal, la autoridad judicial, que está en la obligación de garantizar los derechos de las partes procesales, es decir del ofendido y del procesado, dando cumplimiento a las normas relacionadas con el debido proceso incorporado como uno de los derechos de protección en la Constitución de la República del Ecuador, y reconocido en los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano.

¹⁴ BORJA REYES, Magno Hernán, Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la Aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador, 2009, pág. 26.

Es decir el juez de garantías penales, se convierte en un Juez constitucional, que está llamado a garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías señalados en la Constitución y en la Ley, y que principalmente debe vigilar que se dé a las partes un trato acorde a su condición de seres humanos y a su dignidad, durante toda la sustanciación del proceso; garantizando principalmente el principio de legalidad y el derecho a la presunción de inocencia hasta que no exista la correspondiente sentencia condenatoria ejecutoriada que declare la responsabilidad de la persona procesada en la infracción que se juzga.

4.1.5. El Procesado

El procesado es el sujeto pasivo del proceso penal, cuyos derechos se ven restringidos o limitados a consecuencia de la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, especialmente en los casos en que estas se cumplen si acatar todos los formalismos necesarios para que su ejecución no sea ilegal y vulneradora de los derechos fundamentales de las personas.

“PROCESADO: es la persona a la que se atribuye la presunta comisión de un delito, en base a las pruebas reunidas durante la primera etapa del proceso penal (Instrucción). El imputado pasa a ser procesado cuando el juez de Instrucción así lo declara, mediante juicio de probabilidad, de carácter provisorio, que no destruye la presunción de inocencia”¹⁵.

¹⁵ GLOSARIO DE TÉRMINOS USUALES EN DERECHO, Fundación Derecho Social, en: <http://www.derechosocial.org.ar/leer-articulo.php?id=7&page=>

En esta cita, se considera como procesado a aquella persona a la cual se le atribuye presunta participación en el cometimiento de un delito, como resultado de las pruebas que se han reunido en la etapa de instrucción del proceso penal.

Se hace una diferencia entre imputado y procesado, señalando que el sujeto pasivo del proceso penal recibe esta última denominación, cuando el Juez de instrucción así lo declara a través de un juicio de probabilidad, que tiene el carácter de provisional, puesto que no destruye la presunción de inocencia, estado innato de la persona que se mantiene, hasta que no es desvirtuado por el pronunciamiento de una sentencia condenatoria ejecutoriada dictada en su contra.

Avanzando en el análisis del concepto de la palabra procesado, me permito tomar en cuenta otra referencia bibliográfica, que dice lo siguiente:

“En cuanto al término de procesado, es la persona a la cual se le ha dictado un auto de procesamiento, lo que conlleva unir o ligar a dicha persona a un proceso penal, para que se determine si existe fundamento serio o no para someterlo a juicio”¹⁶.

Es decir con la palabra procesado, se conoce a la persona en contra de la cual se ha dictado un auto de procesamiento, esto implica que dicha persona

¹⁶ DE LEÓN BAC, Claudia Sofía, Análisis Técnico Jurídico de la Regulación y Diligenciamiento de la Audiencia Digna de Reparación Creada por el Decreto 7-2001 Del Congreso de la República de Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Alta Verapaz-Guatemala, 2014, pág. 9.

queda unida o ligada a un proceso penal, en el cual se establecerá si existe o no suficiente fundamento para someterlo a un juicio.

Es importante mencionar dentro del análisis de los conceptos sobre el procesado, como sujeto principal del proceso penal, señalando la definición legal prevista en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, que en forma textual dice:

“Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código”¹⁷.

De acuerdo con nuestra legislación, el concepto de procesado se aplica para designar a la persona natural o jurídica, contra la cual el fiscal ha formulado cargos. Se puede señalar como un criterio novedoso el hecho de que pueden tener la condición de procesados también las personas jurídicas, situación que obedece al hecho de que como una de las innovaciones del derecho penal ecuatoriano, se impuso la aplicación de un criterio de responsabilidad en contra de dichas personas. La persona procesada en el proceso penal ecuatoriano, tiene la facultad para ejercer todos los derechos que le son reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los

¹⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 88.

Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, y el Código Orgánico Integral Penal.

Concluyendo este análisis se establece que el procesado, es el sujeto pasivo del proceso penal, contra el cual el fiscal ha formulado cargos por presumir que tiene responsabilidad en la infracción penal, en esta condición le asisten todos los derechos que consagran las normas constitucionales, internacionales y procesales pertinentes, cuya vigencia debe ser garantizada y controlada por el Juez de Garantías Penales.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El allanamiento

Una de las medidas urgentes que se pueden llevar a cabo con la finalidad de evitar el cometimiento de infracciones penales, y de obtener o preservar elementos probatorios relacionados con la infracción que motiva la sustanciación del proceso penal, es el allanamiento, sobre el cual se deben puntualizar los siguientes criterios doctrinarios.

“Es el ingreso a un edificio de cualquier clase o a un domicilio particular, mediante orden de autoridad competente, para cumplir diligencia relacionada con la investigación penal o de aseguramiento de bienes o personas o para socorrer a víctimas de crímenes o desastres.

Según el Diccionario de la Lengua Española, “allanamiento” es acción y efecto de allanar o allanarse; y “allanar”, para los efectos que nos importa, es registrar un domicilio con mandamiento judicial”¹⁸.

Se conoce como allanamiento a la acción de ingresar al domicilio de una persona, exhibiendo como fundamento para ello la orden conferida por la autoridad competente, esta medida se ejecuta con la finalidad de cumplir diligencias relacionadas con la investigación que se desarrolla dentro de un

¹⁸ BARRIOS GONZÁLEZ, Boris, Allanamiento, Registro y Secuestro en el Proceso Penal, Universidad Autónoma de Chiriquí, Ciudad de Panamá-Panamá, pág. 4. 2004.

proceso penal, o de asegurar bienes o personas relacionadas con la infracción o de auxiliar a las víctimas de un delito o desastre.

Desde un punto de vista sustentado en un criterio idiomático, el allanamiento se refiere a la acción y efecto de allanar o allanarse, y la palabra allanar sirve para mencionar la conducta de registrar un domicilio judicial, por así haberse dispuesto a través de un mandato judicial.

Continuando con la recopilación de criterios doctrinarios sobre el allanamiento, presento la siguiente opinión:

“El allanamiento no es sino el ingreso en la vivienda de una persona, efectuado por el Fiscal, acompañado de la Policía Judicial, con o sin el consentimiento del morador del domicilio, por razones superiores, y con la finalidad de permitir que se aprehenda a una persona contra la que se ha librado mandamiento de prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad; o cuando se persiga a una persona que acaba de cometer un delito flagrante; o cuando se trata de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o se socorre a las víctimas; o cuando el Juez de Garantías Penales trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan medios de prueba”¹⁹.

¹⁹ VACA ANDRADE, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo 2, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2009, pág. 797, 798.

Conforme a lo descrito, el allanamiento consiste en el ingreso de la vivienda de una persona, que efectúa el Fiscal en compañía de miembros de la Policía Judicial, esta medida puede efectuarse sin el consentimiento de las personas que habitan el domicilio, y por razones superiores, con el propósito de facilitar la detención de una persona sobre la cual pesa una orden de prisión preventiva o una sentencia condenatoria a pena de privación de la libertad; cuando se persigue a una persona que acaba de cometer un delito flagrante; cuando se trate de impedir que se consuma infracción o de socorrer a las víctimas; también procederá el allanamiento en los casos en que el Juez de Garantías Penales, pretende recaudar la cosa que ha sido sustraída o que está siendo reclamada en el proceso, o aquellos objetos que puedan constituir medios probatorios sobre el hecho que motiva el desarrollo del proceso.

El allanamiento constituye una medida que limita la garantía constitucional de inviolabilidad del domicilio, como se ilustra adecuadamente en el siguiente criterio doctrinario:

“El allanamiento de domicilio se muestra como un acto de coerción real limitativo de una garantía constitucional, consistente en el franqueamiento compulsivo de un lugar cerrado en contra de la voluntad de quien está protegido por esa garantía, cumplido por la autoridad judicial con fines procesales,

y legítimos solamente si se han satisfecho las formalidades impuestas por la ley ritual”²⁰.

Es verdad que el allanamiento implica siempre un acto de coerción que implica el ingreso al domicilio de una persona, y consecuentemente representa una restricción o limitación al derecho a la inviolabilidad de domicilio, pues consiste generalmente en franquear a través de la fuerza un lugar que se encuentra cerrado, actuando en contra de la voluntad de la persona que está protegida por la garantía de inviolabilidad de su morada. Sin embargo esta restricción, como bien lo aclara el criterio doctrinario que se comenta obedece a finalidades procesales y se cumple por disposición expresa de una autoridad judicial facultada para ello, para que sea legítima esta restricción, deberán cumplirse con las formalidades que se encuentran impuestas en las normas legales y procesales pertinentes.

4.2.2. La interceptación de las comunicaciones

Otra de las medidas que se disponen en el proceso penal, y que puede ser ejecutada como actuaciones fiscales urgentes, es la interceptación de las comunicaciones, que doctrinariamente ha sido asumida desde diferentes puntos de vista como se observa en este subtema.

²⁰ CLARIÁ OLMEDO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, actualizado por Jorge Raúl Montero, Tomo II, Editorial Rubinzal-Culzone, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 432.

“La interceptación de comunicaciones es una herramienta investigativa que exceptúa nuestro derecho a la intimidad, la cual se encuentra regida por múltiples garantías constitucionales y legales”²¹.

Conforme al criterio anterior, la interceptación de comunicaciones, se utiliza en el proceso penal como una herramienta investigativa, cuya aplicación constituye una excepción al derecho a la intimidad personal y familiar. Este tipo de herramienta a través de la cual se ejerce la actividad de investigación de los hechos constitutivos de la infracción penal o de la responsabilidad de las personas que presuntamente tienen participación en la misma, está regida en su aplicación por las garantías contempladas en las normas constitucionales y legales.

La interceptación de comunicaciones es una medida excepcional, como se puede observar en el siguiente comentario.

“Las interceptaciones telefónicas, electrónicas y privadas, en general, son "medidas excepcionales", desde la perspectiva de los derechos. Se las debe utilizar con orden judicial y "cuando la naturaleza del hecho justifique la utilización de este mecanismo extraordinario”.”²²

Efectivamente la interceptación de comunicaciones telefónicas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, se trata de una medida excepcional, puesto

²¹ FRANCO, Héctor, Interceptación de Comunicaciones, 2013, en: <http://losindependientescol.wordpress.com/columnistas/hector-franco/interceptacion-de-comunicaciones/>

²² SIMON, Farid, en Escuchas con una Orden Judicial, consultado en: <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/escuchas-con-una-orden-judicial-421087.html>

que restringe importantes derechos de las personas, como la intimidad personal y familiar, por lo tanto esta medida puede ser aplicada únicamente cuando exista la orden judicial que provenga de la autoridad competente, y cuando la naturaleza del hecho que se pretende investigar a través de esta herramienta justifique la utilización de este recurso, al cual debe recurrirse de forma excepcional y extraordinaria.

Otro criterio doctrinario importante sobre la intervención de las comunicaciones, para que dicha diligencia tenga validez en el proceso penal, dice lo siguiente:

“La validez legal de la intervención de las comunicaciones –ya sean telefónicas, escritas, telegráficas o electrónicas- como medio de prueba en el proceso penal, ha sido objeto de estudios exhaustivos realizados por especialistas interesados en determinar su trascendencia en materia penal. En efecto, el tradicional principio de legalidad que la doctrina enuncia con el axioma “nullum crimen, nulla poena sine lege” se concreta con tres requisitos exigidos la ley de previa, escrita y estricta, aplicable no sólo al delito en sí y a la pena que éste supone sino también al iter procederé.

El punto central de la cuestión radica en la necesidad de que la prueba aportada sea en sí misma “legal” y que su incorporación al procedimiento lo sea de forma predeterminada, no arbitraria, es decir respetando los principios esenciales que rigen el

proceso penal como el de publicidad, intermediación, contradicción y oralidad”²³.

Según lo indicado la interceptación de comunicaciones, de cualquier naturaleza, será válida como medio de prueba dentro del proceso penal, si se ajusta al principio de legalidad, el cual es aplicable no solamente al delito, sino a todas las actuaciones que se dan dentro del proceso, entre ellas la aplicación de herramientas investigativas que permitan reunir elementos sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad de las personas a quien se imputa participación en el hecho delictivo.

El punto central respecto a la validez de la interceptación de comunicaciones, está en el hecho de que ésta se efectúe de forma legal, y que la información obtenida, sea incorporada al proceso en la manera en que se encuentra determinada en la ley y no de manera arbitraria, por lo tanto deberán respetarse todos los procesos que rigen en el proceso penal en general, y principalmente la publicidad, intermediación, contradicción y oralidad.

4.2.3. La inviolabilidad de domicilio

La ejecución de medidas como el allanamiento, si se ejecuta de forma ilegal irrespetando las formalidades previstas en la normativa procesal penal, puede representar la vulneración de un derecho fundamental de las

²³ MORENO CASTILLO, Asunción, La Intervención de las Comunicaciones Telefónicas y la Interceptación de Comunicaciones Escritas, Telegráficas y Electrónicas como medios de prueba en el Nuevo Proceso Penal, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana, Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2009, pág. 1.

personas como es la inviolabilidad de domicilio, que doctrinariamente se aborda a continuación.

“El derecho a la inviolabilidad del domicilio es «relativo y limitado» por cuanto «consiste sustancialmente en un derecho a que, contra la voluntad del titular y salvo delito flagrante, no haya penetración en el propio domicilio sin una autorización judicial». La garantía judicial aparece así como mecanismo de orden preventivo destinado a proteger el derecho: mediante la resolución judicial, se efectúa una ponderación previa para decidir, en casos de colisión de valores e intereses constitucionales, si debe prevalecer la inviolabilidad del domicilio u otros valores o intereses constitucionalmente protegidos, antes de proceder a cualquier entrada o registro y como condición ineludible para realizar éste cuando falta el consentimiento del titular”²⁴.

Según lo manifestado, el derecho a la inviolabilidad de domicilio, tiene las características de ser relativo y limitado, pues consiste básicamente en derecho por el cual nadie puede ingresar en el domicilio de una persona, salvo los casos de delito flagrante, sin contar con la autorización judicial expedida por la autoridad competente.

Al exigirse la existencia de una orden judicial, se establece una especie de garantía jurídica, destinada a proteger el derecho a la inviolabilidad del

²⁴ DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE DOMICILIO Y EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, Facultad de Derecho, Universidad de Cantabria, consultado en: <https://www.unican.es/programas/guias/2013/G398.pdf>

domicilio, requiriéndose que la decisión judicial que dispone el ingreso al domicilio de una persona, se efectúe en base a un ejercicio de ponderación realizado de forma previa, con la finalidad de resolver en aquellos casos de colisión de intereses protegidos por la Constitución, si debe prevalecer la inviolabilidad del domicilio o los otros valores o intereses protegidos en las normas constitucionales, esa ponderación debe efectuarse antes de proceder a autorizar cualquier entrada o registro y como condición indispensable para efectuar estos cuando no existe el consentimiento del titular del domicilio invadido.

“El derecho a la inviolabilidad de domicilio se convierte en un “derecho a la libertad en el domicilio” que protege a la persona en dicho ámbito contra cualquier injerencia exterior que impida o dificulte su libertad de movimientos.

El derecho a la inviolabilidad de domicilio tendría un carácter instrumental, pues defiende los ámbitos en los que se desarrolla la vida privada de la persona, su intimidad personal y familiar.

Si bien el objeto de protección de este derecho estaba vinculado a la propiedad en la época del constitucionalismo primigenio, en la actualidad, el domicilio hace referencia a todo lugar en que se despliega la vida privada, independientemente del título dominical. En tal sentido tiene un significado “espacial”, esto es, como ámbito espacial donde la persona desarrolla la esfera de su vida privada al margen de convenciones sociales o espacio donde se despliega la vida privada”²⁵.

²⁵ MELÉNDEZ SÁENZ, Jorge, Análisis del Modelo de Hábeas Corpus Desarrollado en el Código Procesal Constitucional, Artículo publicado en: AA.VV. El Derecho Procesal Constitucional peruano Estudios en Homenaje a Domingo García Belaúnde, Tomo I, Editorial Jurídica Grijley, Lima-Perú, 2005, pág. 757.

El derecho a la inviolabilidad de domicilio, se considera como el derecho que garantiza la libertad en el domicilio, por la cual la persona, tiene protección frente a cualquier invasión proveniente del exterior, que impida o dificulte su libertad dentro de su morada.

Se considera que el derecho a la inviolabilidad de domicilio, tiene una finalidad instrumental por cuanto, está destinado a defender el ámbito físico en donde se desarrolla la vida personal y familiar del individuo, protegiendo en consecuencia su intimidad y la de su familia.

En el constitucionalismo antiguo, el derecho a la inviolabilidad del domicilio estaba vinculado al derecho a la propiedad, sin embargo actualmente se considera como domicilio a todo lugar en el que se desarrolla la vida de las personas, independientemente del título de dominio que tengan sobre el inmueble en el que habitan.

Por lo tanto la inviolabilidad de domicilio tiene un significado espacial, es decir protege el ámbito el espacio en el cual la persona desarrolla su vida privada al margen de influencias sociales, por lo tanto puede ser considerado el domicilio como el lugar en el cual la persona y su familia desarrollan su vida privada.

Un criterio doctrinario importante sobre la inviolabilidad de domicilio se presenta en la siguiente cita:

“Es el derecho que tiene toda persona de no ser perturbada en su tranquilidad dentro de su hogar, de vivir con toda libertad dentro de determinado espacio físico, en el cual lleva a cabo gran parte de su experiencia personal y en donde además satisface sus necesidades, con la seguridad que nadie pueda ingresar en el sin su consentimiento, haciéndose extensivo a la facultad que se tiene de no permitir que se permanezca dentro de ella, cuando el propietario así lo disponga.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse en cuanto al derecho a la inviolabilidad de domicilio, precisando que en una acepción específica encarna el espacio físico que la persona elige para domiciliar, quedando facultada para poder excluir a otros de dicho ámbito impidiendo la entrada en él; y, en una acepción más amplia, la inviolabilidad de domicilio encuentra su asentamiento preferente, no exclusivo, en la vida privada de las personas, de modo que no se refiere a la protección de la propiedad, posesión u otros derechos reales, sino a la necesidad de preservar el carácter privado e íntimo de lo que en él hay de emanación de la persona”²⁶.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio se considera como el derecho de toda persona a no ser molesta dentro de su hogar, y de desarrollar su vida en un ambiente de libertad dentro de un determinado espacio físico, en el cual se cumple gran parte de su existencia persona, y la satisfacción de sus necesidades, este derecho le garantiza que nadie puede ingresar en su domicilio sin su consentimiento, por lo tanto implica también la facultad de no

VICUÑA MIÑANO, Liz Hayde, El Principio de Legitimidad de la Prueba y el Requerimiento de Confirmación Judicial del Allanamiento en los casos de Flagrante Delito y Grave Peligro de su Perpetración, Revista Derecho y Cambio Social, en <http://www.derechocambiosocial.com/>, pág. 25-26.

permitir que una persona permanezca en un domicilio cuando el titular del mismo así lo disponga.

Desde un punto de vista específico el derecho a la inviolabilidad de domicilio se refiere al espacio físico que una persona elige para habitar en él, quedando por lo tanto investida de la facultad para excluir a otras personas de dicho ámbito impidiendo que entren en él; desde un punto de vista más amplio la inviolabilidad de domicilio, está relacionado con la vida privada de la persona por lo tanto no hace referencia a la protección del derecho real sobre el inmueble en el cual habita, sino en la necesidad de preservar el carácter privado e íntimo de lo que existe en él y que es propio de la emanación de la personalidad del individuo.

4.2.4. La intimidad personal y familiar

Otro de los derechos fundamentales de las personas que puede ser afectado por la ejecución ilegal y arbitraria de medidas como el allanamiento y la interceptación de comunicaciones, es la intimidad personal y familiar, derecho sobre el cual conviene precisar algunos criterios doctrinarios, como se lo hace en este subtema.

“Se puede señalar que el derecho a la intimidad o la vida privada consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona para mantener en reserva determinadas facetas de su vida y personalidad, como las referidas al ámbito en el que se desenvuelve, a su ámbito afectivo, de sus convicciones y

creencias, su ámbito familiar y relacional, así como al de la manifestación de su voluntad. Se trata de un derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad o de otras perturbaciones a la vida privada, que sin embargo está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos. No cabe duda que se trata de un derecho innato y fundamental de la persona, sin el cual el hombre quedaría reducido al nivel de cosa, o de simple objeto. Es un derecho que nace y se fundamenta en la autodeterminación de la persona”²⁷.

El derecho a la intimidad, es aquel que otorga a la persona la potestad para mantener en reserva, ciertos aspectos de su vida y su personalidad, entre ellas las relacionadas con el ámbito en el que se desenvuelve, su aspecto afectivo, convicciones, creencias, sus relaciones familiares y de pareja, así como las manifestaciones de voluntad.

Es un derecho que se ubica en la esfera de los derechos personalísimos, ya que permite separar la vida privada de las personas, de la publicidad y de otras perturbaciones que pueda ocasionar la injerencia de factores o acciones externas, sin embargo este derecho está limitado por las necesidades sociales de interrelación de la persona con otros individuos, y por el interés público en cuya defensa se puede justificar ciertas restricciones a la intimidad.

²⁷ RIVERA S., José Antonio, El Derecho a la Protección de la Vida Privada y el Derecho a la Libertad de Información en la Doctrina y en la Jurisprudencia, Una Perspectiva en Bolivia, pág. 45.

Se trata de un derecho natural, innato y fundamental del ser humano, sin el cual la persona queda reducida al nivel de una cosa u objeto, además se trata de un derecho que nace y está fundamentado en la autodeterminación de la persona porque en fin es ella la que decide qué información y qué situaciones son parte de la esfera íntima de su personalidad.

En la recopilación de referencias doctrinarias sobre el derecho a la intimidad se ha encontrado el siguiente criterio:

“A tenor de lo expuesto en las líneas que nos preceden, podemos concluir definiendo el derecho a la intimidad como aquel derecho que confiere a su titular tanto la potestad de excluir del conocimiento ajeno aquellos actos, hechos, sentimientos, actitudes, etc. que conforman su esfera íntima como la facultad de controlar las informaciones que afecten al mismo. Resulta evidente, pues, que el derecho a la intimidad tiene por objeto proteger a la persona frente a las intromisiones de terceros dentro de su ámbito íntimo, bien sea excluyendo éste del conocimiento de terceros, bien sea mediante el control de las informaciones que le afecten”²⁸.

El derecho a la intimidad personal y familiar, es aquel derecho a través del cual se le otorga a la persona, la potestad de excluir del conocimiento público, todas aquellas situaciones que forman parte de su fuero íntimo, y que además le da la facultad de controlar todas aquellas informaciones que le puedan afectar.

²⁸ VIDAL MARÍN, Tomás, El Derecho al Honor, a la Intimidad y a la Propia Imagen, La Ley Orgánica 1/1982, Treinta Años Después, Universidad de Castilla de la Mancha, Toledo España, 2012, pág. 6.

El derecho a la intimidad personal y familiar, tiene por objeto brindar una protección efectiva a la persona frente a intromisiones de terceras personas en el ámbito de su íntima personalidad, incluyendo todas aquellas situaciones que forman parte del mismo, del conocimiento de los demás, a través del control de todas aquellas informaciones que puedan afectarle.

El derecho a la intimidad personal y familiar tiene relación directa con la inviolabilidad del domicilio, pues es en el hogar en donde se construyen relaciones, afectos y sentimientos, que forman parte de la esfera íntima del individuo y de su familia, por lo que al producirse una intromisión, injerencia o invasión arbitraria al domicilio de una persona se afecta también su intimidad.

4.2.5. Criterios doctrinarios respecto a las actuaciones fiscales urgentes.

Existen algunos criterios importantes, que se han vertido respecto a la regulación de las actuaciones fiscales urgentes que se encuentran contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, que se citan y comentan a continuación:

“Desde el 10 de agosto del 2014 que entra en vigencia este Código, cuando tengan que hacer actos urgentes y requieran autorización judicial, los fiscales podrán allanar, y la prisión

preventiva se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo, como fax, llamada telefónica, correo electrónico, entre otros, de la cual se dejara constancia en el expediente. Por cualquier delito, el fiscal puede decir aquí tengo una llamada telefónica y me mandan a allanarle la casa. Vea el mensaje de texto. Esto es terrible, más allá de que los delitos estén mal o bien hechos, con esta posibilidad que se da al fiscal se van a trastocar todos los derechos fundamentales de las personas”²⁹.

Como se puede observar el criterio ratifica que por la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de realizar actuaciones urgentes, los fiscales podrán realizar allanamientos, solicitando y obteniendo la orden para ejecutar esta medida a través de medios como: fax, llamada telefónica, correo electrónico, entre otros.

En consecuencia, el fiscal puede justificar su actuación señalando que ha recibido una llamada telefónica en la cual se le autoriza para allanar el domicilio de una persona, o que ha recibido un mensaje de texto en este mismo sentido, esta situación es conflictiva puesto que atenta contra los derechos fundamentales de las personas especialmente el derecho a la inviolabilidad de domicilio y la intimidad personal y familiar.

Otro criterio doctrinario nos plantea lo siguiente:

“En la “cooperación eficaz” puede constatarse también el rol que asume la Fiscalía General del Estado. Es el Gran Inquisidor del posneoliberalismo. Es tal el poder de la Fiscalía en el modelo de

²⁹ ARAUJO GRANDA, Paulina, De Disidentes a Delincuentes, Plan V, Quito-Ecuador, 2014.

dominación política, que genera un estatuto de indefensión total a toda la sociedad cuando establece en su Artículo 583 las modalidades que asumen las “Actuaciones fiscales urgentes”. Esta figura jurídica entra en plena contradicción con todo el sistema de derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de 2008 y abre un espacio de incertidumbre jurídica altamente funcional a la heurística del miedo. Sin embargo, el hecho de que entre en contradicción con la norma constitucional no acota sus posibilidades ni restringe su ámbito, simplemente instaura la praxis punitiva en otro registro, quizá más real o más pragmático y que tiene que ver con las formas que asume el poder y, en consecuencia, es más pertinente y más coherente con las necesidades de la acumulación del capital. Con las “actuaciones fiscales urgentes” se instaura un régimen de dominación en el que las personas tendrán que demostrarle al poder su inocencia. Es el procedimiento jurídico más expedito para el control y disciplina total. De esta forma, el COIP crea un universo kafkiano y establece las condiciones de posibilidad para la distopía del control disciplinario total a la sociedad”³⁰.

El criterio doctrinario deja claro que la figura jurídica de los actos fiscales urgentes es contradictoria con los derechos y garantías que se encuentran previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y genera un espacio de inseguridad jurídica.

Las precisiones doctrinarias realizadas permiten establecer que la realización de actuaciones fiscales urgentes solicitando y obteniendo

³⁰ DÁVALOS, Pablo, Crimen y Castigo, el Código de Alianza País, en: inredh.org/archivos/pdf/codigo_penal_pablo_davalos.pdf

órdenes para su ejecución, que permiten que los jueces de garantías penales, resuelvan sobre un criterio a priori medidas tan delicadas como el allanamiento y la interceptación de comunicaciones, es inadecuada y está en franca contradicción contra las normas constitucionales y legales.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República

En la Constitución de la República del Ecuador, se encuentran algunas normas que deben ser analizadas como parte del marco jurídico constitucional relacionado con este trabajo, como se puede observar a continuación.

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”³¹.

El precepto constitucional de la cita, impone al Estado ecuatoriano el deber de garantizar, a todas las personas, sin discriminación de ninguna naturaleza el goce pleno de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales vigentes.

En consecuencia las personas que tienen la condición de sujeto pasivo de las actuaciones fiscales urgentes y del proceso penal, son titulares de los

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 2.

derechos previstos en el ordenamiento constitucional e internacional vigente en el Estado ecuatoriano, salvo las restricciones que la misma ley señala, como por ejemplo la limitación al derecho a la libertad en el caso de que se haya dispuesto contra el procesado una medida cautelar de orden personal, por lo tanto el Estado a través de los órganos pertinentes están en la obligación de garantizar esos derechos.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

...20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

...22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley”³².

En primer lugar es conveniente indicar que las normas constitucionales que constan en la cita forman parte del régimen de los derechos de libertad, que son todos aquellos derechos fundamentales que el Estado reconoce a los seres humanos para el normal desarrollo de su existencia.

En primer lugar el numeral 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como un derecho de libertad de todas las personas el derecho a la intimidad personal y familiar, esta garantía rige en favor de todos los seres humanos sin exclusión alguna, por lo tanto las

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 23.

personas procesadas y aquellas que pueden ser afectadas por la realización de actuaciones fiscales urgentes, son titulares de este derecho, el cual sólo podrá ser restringido de forma excepcional cuando exista el debido fundamento para ello y cuando se cumplan todos los requisitos formales para que puedan ejecutarse actos procesales que limiten este derecho, con la finalidad de proteger bienes superiores como el orden y la tranquilidad de la sociedad.

En el numeral 22 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se consagra como derecho a la libertad, el derecho a la inviolabilidad de domicilio, que protege y ampara sin distinción a todos los seres humanos que viven bajo el imperio de la normativa constitucional ecuatoriana. Por la vigencia de este derecho nadie podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni ejecutar inspecciones o registros sin contar con su autorización expresa, o sin exhibir la correspondiente orden judicial que autorice dicha inspección o registro, existe una excepción que se aplica para el caso de delitos flagrantes, la cual se cumplirá en los presupuestos y con las formalidades contempladas en la ley.

Particularmente considero que existe una relación directa entre la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad del domicilio, pues es en éste donde tiene lugar la vida íntima de la persona y la familia, y en donde reposan todos los elementos materiales que forman parte de esa intimidad, por lo que al afectarse la inviolabilidad de domicilio, mediante la ejecución de acciones

procesales arbitrarias, carentes de motivación y desarrolladas sin cumplir las formalidades que exige la norma procesal, se está afectando la intimidad personal y familiar de los seres humanos que habitan en el domicilio invadido, ante lo cual se hace absolutamente necesario que la inviolabilidad de domicilio se restrinja únicamente de manera excepcional y cuando la finalidad de medidas como el allanamiento justifique esta restricción en razón de proteger un bien jurídico de mayor importancia.

4.3.2. Instrumentos Jurídicos Internacionales

En los instrumentos jurídicos internacionales que ha suscrito el Estado ecuatoriano no existe una normativa específica que se relacione con las actuaciones fiscales urgente, empero si existen disposiciones que están relacionadas con el derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio. A continuación se revisa la normativa contenida en algunos de esos instrumentos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existe la siguiente norma relacionada con los derechos, respecto de los cuales se ha identificado la problemática que se analiza en este trabajo.

“Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene

derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”³³.

En primer lugar la disposición protege el derecho a la intimidad personal y familiar, en el sentido de señalar que ninguna persona será objeto de injerencias arbitrarias en su vida personal y familiar; además se establece que no se podrá invadir de manera arbitraria el domicilio de una persona ni su correspondencia.

Para hacer efectiva la garantía anterior, se establece que toda persona tiene derecho a que se le proteja contra todas las acciones que impliquen ataque o injerencia arbitraria en contra de la intimidad personal y familiar o de la inviolabilidad del domicilio, esa protección obviamente la deberá garantizar el Estado a través de los órganos y autoridades pertinentes.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se identifican las siguientes disposiciones que deben ser analizadas por su relación con el presente estudio:

“Artículo 5 - Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.- Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”³⁴.

³³ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0013>

³⁴ DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0025

Mediante el precepto establecido en el artículo anterior se garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, pues se consagra el derecho de toda persona, a que en la Ley se desarrollen preceptos legales con la finalidad de protegerla contra todos los ataques arbitrarios en contra de su vida privada y familiar. Es atendiendo a disposiciones de instrumentos generales como el estudiado, que los diferentes Estados han incorporado en su ordenamiento constitucional y legal preceptos que tienen por objeto sancionar toda acción arbitraria que implique restricción o vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, además se reconoce y garantiza de manera específica el derecho a la inviolabilidad de domicilio, en el siguiente precepto.

“Artículo 9 - Derecho a la inviolabilidad del domicilio.- Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio”³⁵.

Es decir que el instrumento jurídico internacional investigado, ha establecido la disposición anterior, con la finalidad de garantizar a toda persona el derecho a la inviolabilidad de su domicilio, derecho que consagra la garantía de que nadie podrá ingresar al domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin contar con su autorización o con un orden judicial expedida por una autoridad competente.

³⁵ DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0025

Finalmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, constan las siguientes disposiciones pertinentes para ser consideradas dentro del análisis de los instrumentos jurídicos internacionales que se está desarrollando.

"Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.-

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.**
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”³⁶.**

En el numeral 2 del artículo citado, se establece que ninguna persona podrá ser objeto de injerencias ilegales en su vida privada o en la de su familia, de esta manera se protege el derecho a la intimidad personal y familiar; además de ello se prohíbe la injerencia abusiva en su domicilio o en su correspondencia. Este reconocimiento normativo, ratifica lo que había señalado anteriormente en este trabajo, en el sentido de que existe una relación directa entre la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad de

³⁶ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS, en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0001

domicilio, por lo tanto es indispensable proteger eficientemente ambos derechos para su plena vigencia.

En el numeral 3 del artículo citado, se establece que la ley brindará la suficiente protección a todas las personas, frente a las injerencias o ataques arbitrarios para su intimidad personal y familiar, o contra la inviolabilidad del domicilio.

El reconocimiento de la intimidad personal y familiar, como derechos fundamentales de las personas, y el señalamiento del deber de los Estados de crear disposiciones legales para su protección que está previsto en los instrumentos jurídicos internacionales que se han revisado oportunamente confirman la importancia de estos derechos, y la excepcionalidad de su restricción o limitación, sólo cuando se estrictamente necesario para proteger derechos o intereses jurídicos y sociales de mayor importancia, pero en todo caso cumpliendo con las formalidades que la ley deberá establecer pormenorizadamente.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

La primera referencia que se hace respecto al derecho a la intimidad personal y a la inviolabilidad del domicilio en el Código Orgánico Integral Penal, está en la descripción de los principios procesales, como se puede observar en la siguiente cita.

“Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código”³⁷.

Como podemos observar en el inciso primero de la norma, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso y otros que están debidamente establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales que el Ecuador ha ratificado y en otras normas legales, se aplican algunos principios, entre ellos el de intimidad.

De acuerdo con el numeral 10 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, el principio de intimidad es aquel a través del cual se consagra que toda persona tienen derecho a preservar su intimidad personal y familiar, con esta finalidad expresamente se prohíbe la realización de registros o allanamientos de domicilio, los cuales únicamente realizarse cuando exista una orden emitida por autoridad competente, y de acuerdo con los motivos y formalidades previamente establecidos en la ley, salvo los casos de

³⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 6.

excepción que deberán estar específicamente señalados en las normas legales aplicables.

Sobre la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos, como medida que se puede ejecutar en el proceso penal, el Código Orgánico Integral Penal, menciona:

“Art. 476.- Interceptación de las comunicaciones o datos informáticos.- La o el juzgador ordenará la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos previa solicitud fundamentada de la o el fiscal cuando existan indicios que resulten relevantes a los fines de la investigación, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador determinará la comunicación interceptada y el tiempo de interceptación, que no podrá ser mayor a un plazo de noventa días. Transcurrido el tiempo autorizado se podrá solicitar motivadamente por una sola vez una prórroga hasta por un plazo de noventa días.

Cuando sean investigaciones de delincuencia organizada y sus delitos relacionados, la interceptación podrá realizarse hasta por un plazo de seis meses. Transcurrido el tiempo autorizado se podrá solicitar motivadamente por una sola vez una prórroga hasta por un plazo de seis meses.

2. La información relacionada con la infracción que se obtenga de las comunicaciones que se intercepten durante la investigación serán utilizadas en el proceso para el cual se las autoriza y con la obligación de guardar secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.

3. Cuando, en el transcurso de una interceptación se conozca del cometimiento de otra infracción, se comunicará inmediatamente a la o al fiscal para el inicio de la investigación correspondiente. En el caso de delitos flagrantes, se procederá conforme con lo establecido en este Código.

4. Previa autorización de la o el juzgador, la o el fiscal, realizará la interceptación y registro de los datos informáticos en transmisión a través de los servicios de telecomunicaciones como: telefonía fija, satelital, móvil e inalámbrica, con sus servicios de llamadas de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz sobre IP, correo electrónico, redes sociales, videoconferencias, multimedia, entre otros, cuando la o el fiscal lo considere indispensable para comprobar la existencia de una infracción o la responsabilidad de los partícipes.

5. Está prohibida la interceptación de cualquier comunicación protegida por el derecho a preservar el secreto profesional y religioso. Las actuaciones procesales que violenten esta garantía carecen de eficacia probatoria, sin perjuicio de las respectivas sanciones.

6. Al proceso solo se introducirá de manera textual la transcripción de aquellas conversaciones o parte de ellas que se estimen útiles o relevantes para los fines de la investigación. No obstante, la persona procesada podrá solicitar la audición de todas sus grabaciones, cuando lo considere apropiado para su defensa.

7. El personal de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, así como las personas encargadas de interceptar, grabar y transcribir las comunicaciones o datos informáticos tendrán la obligación de guardar reserva sobre su contenido, salvo cuando se las llame a declarar en juicio.

8. El medio de almacenamiento de la información obtenida durante la interceptación deberá ser conservado por la o el fiscal en un centro de acopio especializado para el efecto, hasta que sea presentado en juicio.

9. Quedan prohibidas la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en aquellos casos que generen la revictimización en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual, física, psicológica y otros”³⁸.

Según el inciso primero de la norma citada la jueza o el juez de garantías penales, podrán ordenar que se intercepten comunicaciones o datos informáticos, atendiendo a la solicitud fundamentada que realice la fiscalía o el fiscal del proceso, en los casos en que existan indicios relevantes para los fines de la investigación, pero esta medida se podrá ordenar atendiendo reglas como las siguientes:

- La jueza o el juez deberá determinar la comunicación objeto de la interceptación y el tiempo que podrá durar esta medida que no será mayor a noventa días, y se podrá solicitar por parte del fiscal de manera motivada una prórroga hasta por un plazo de noventa días más. En los casos de delincuencia organizada y delitos relacionados con esta actividad, el plazo de interceptación será hasta de seis meses,

³⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 75.

cumplido este plazo podrá solicitarse motivadamente una prórroga que podrá ser de hasta seis meses.

- La información obtenida de la interceptación de comunicaciones será utilizada en el proceso para el cual se las autoriza, por lo que se establece la obligación de guardar el secreto respecto a aquellos asuntos ajenos a los que motivan su examen.

- Si en el transcurso de la interceptación de comunicaciones se conoce sobre el cometimiento de otra infracción se comunicará de inmediato al fiscal para que inicie la correspondiente investigación. Si se trata de delitos flagrantes se seguirá el procedimiento a lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal.

- Contando con la autorización del a jueza o el juez, la fiscal o el fiscal, realizarán la interceptación y registro de datos informáticos, que sean transmitidos mediante servicios de telecomunicaciones, cuando el fiscal lo considere indispensable para poder comprobar una infracción o la responsabilidad de los participantes.

- Se prohíbe la interceptación de comunicaciones protegidas por el derecho a conservar el secreto profesional y de orden religioso, si alguna actuación procesal viola esa garantía carecen de eficacia probatoria.

- Al proceso se incluirá de manera textual la transcripción de las conversaciones o de la parte de ellas, que sean útiles o relevantes para los fines de la investigación. La persona procesada, podrá pedir la audición de sus grabaciones si lo estima necesario para su defensa.
- El personal que labora en las operadoras de los servicios de telecomunicación, y quienes sean encargados de interceptar, grabar y transcribir comunicaciones, o datos informáticos, están obligados a guardar la reserva sobre el contenido de las mismas, salvo en los casos en que sean llamados a declarar en juicio.
- Los medios en los cuales se guarde la información que se obtenga en la interceptación será conservado por el fiscal, en un centro de acopio especialmente destinado para el efecto hasta que deba ser presentado en juicio.
- No puede realizarse la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones, que puedan vulnerar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en especial en los casos en que se pueda provocar la revictimización de estas personas.

El análisis realizado anteriormente determina como primer elemento importante el hecho de que la interceptación de comunicaciones sólo podrá ser ordenada por la jueza o juez competente, atendiendo a la petición

debidamente fundamentada que presente la fiscal o el fiscal de la causa, y que deberá cumplirse formalmente con todas las reglas señaladas en la disposición cuyo comentario se concluye.

Sobre el allanamiento, como una de las medidas que se puede ejecutar dentro del proceso penal, el Código Orgánico Integral Penal, dispone lo siguiente:

“Art. 480.- Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.**
- 2. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante.**
- 3. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas.**
- 4. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.**
- 5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.**

6. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.

7. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad.

En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna.

Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él”³⁹.

El artículo anterior establece los casos excepcionales en los que se podrá allanar el domicilio o el lugar en el cual una persona desarrolle su vida familiar, o sus actividades comerciales o laborales, y que son los siguientes:

³⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 76.

- Cuando se ha ordenado el allanamiento con la finalidad de que se pueda detener a una persona sobre la que existe orden de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada que le imponga pena privativa de la libertad.
- Cuando los miembros de la Policía Nacional, se encuentren en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante.
- Cuando el allanamiento se ejecute para impedir la consumación de una infracción que se está realizando o con el propósito de socorrer a las víctimas.
- Cuando se allane el domicilio o el lugar de trabajo con el propósito de socorrer a las víctimas de un accidente que pueda ocasionar peligro para la vida de las personas.
- Cuando el allanamiento se ordena con la finalidad de recobrar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que sirven como elementos probatorios o tengan vinculación con el hecho que motiva el proceso. En estos casos los bienes serán aprehendidos.
- Será ejecutado el allanamiento en los casos de violencia en contra de la mujer o los demás miembros del núcleo familiar, cuando se pretenda recuperar a la persona agredida o a sus familiares; cuando el agresor porte armas o esté bajo los efectos del alcohol o de

cualquier otra sustancia sujeta a fiscalización o esté agrediendo a cualquier miembro de la familia.

- Cuando se trate de casos de emergencia como incendios, explosiones, inundaciones u otros que puedan ocasionar estragos o poner en peligro la vida o la propiedad de las personas.

La norma anterior es muy clara en el sentido de que cuando se trate de detener a una persona sobre la que pesa orden de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria a pena privativa de libertad; o de recaudar la cosa sustraída o reclamada y los objetos que son elementos probatorios de la infracción o están vinculadas a ella, obligatoriamente se requiere de orden motivada de la jueza o juez competente.

Con la finalidad de evitar la fuga de personas, o la extracción de armas, documentos u objetos, y hasta que se ordena el allanamiento por parte del juez competente, el fiscal puede ordenar que se vigile el lugar, y que se retengan las cosas, además podrá solicitar al juez que se ordene la detención con fines investigativos de las personas que se encuentren en el lugar allanado.

Sobre la orden de allanamiento y las formalidades que debe cumplir la misma, el Código Orgánico Integral Penal, señala lo siguiente:

“Art. 481.- Orden de allanamiento.- La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y

su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento.

De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios.

La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto”⁴⁰.

Como primera formalidad se exige que la orden de allanamiento conste por escrito y señale cuáles son los motivos que determinan el registro, las diligencias que se deben practicar y la individualización del lugar o lugares en los que se ha de practicar el allanamiento, la orden contendrá la fecha en la que fue expedida.

En la parte final, del inciso primero se determina que en los casos de urgencia, el fiscal puede solicitar la orden de forma verbal o por cualquier medio, pero deberá dejar constancia de los motivos que determinen el allanamiento. Es decir se establece una excepción a la regla de que la orden deberá dictarse por escrito y que la petición del fiscal debe ser motivada, y no existe una disposición legal que determine cuáles son los

⁴⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 76.

casos de urgencia en los que procede la solicitud verbal o a través de cualquier otro medio, que obviamente deberían ser de tal gravedad que justifique la vulneración a la inviolabilidad de domicilio y a la intimidad personal y familiar.

Cuando no sea posible la descripción exacta del lugar o lugares que se van registrar, el fiscal deberá indicar los argumentos para que se deba proceder al operativo, pero por ninguna circunstancia se emitirán órdenes de registro y allanamiento arbitrarios, esta disposición encierra también una contradicción porque por un lado se dejar al arbitrio del Fiscal, que es un sujeto procesal, el obtener sin las formalidades del caso una orden de allanamiento, y por otro lado se prohíbe que esta medida se ejecute de forma arbitraria.

Finalmente se señala que la jueza o el juez podrá ordenar el allanamiento por cualquier medio dejando constancia de dicho acto, situación que también evidencia una contradicción normativa dentro del mismo artículo analizado, que en su parte inicial determina que el allanamiento deberá ordenarse por escrito, y al concluir la disposición se deja al arbitrio del Juez el ordenar dicha medida por cualquier medio.

Particularmente considero que la orden de allanamiento debe ordenarse estrictamente por escrito y singularizando con claridad el objeto del allanamiento y el bien inmueble en donde ha de ejecutarse la medida

especialmente en los casos de los numerales 1 y 5 del artículo 480 del código Orgánico Integral Penal, en los cuales desde mi punto de vista no corresponde que se solicite y se obtenga la orden a través de otros medios, pues tanto la petición como la orden de allanamiento deben estar debidamente motivadas y fundamentadas, respetando la excepcionalidad de esta medida.

En el Código Orgánico Integral Penal, es conveniente revisar lo relacionado con las actuaciones fiscales urgentes, situación que está regulada en el siguiente artículo:

“Art. 583.- Actuaciones fiscales urgentes.- En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal”⁴¹.

Es decir en los procesos penales, en los cuales a criterio del fiscal se requiere obtener, conservar, o preservar evidencias, o en que es necesario impedir la consumación de un delito, se podrán ejecutar actos urgentes, y en caso de requerir autorización de la jueza o juez competente, esta se solicitará y otorgará a través de medios como fax, correo electrónico,

⁴¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 97.

llamadas telefónicas o cualquier otro, dejando constancia de ello en el expediente fiscal.

Las actuaciones fiscales urgentes tienen lugar en la fase de indagación previa, por lo que es indispensable que en los casos en que se requiere obtener, conservar evidencias, la orden para ejecutar medidas como por ejemplo el allanamiento, en las que es indispensable contar con autorización judicial, se solicite y se obtenga cumpliendo con las formalidades señaladas en el Código Orgánico Integral Penal, de forma motivada y fundamentada, de manera que dichas actuaciones no representen una restricción arbitraria del derecho a la intimidad personal y familiar y al derecho a la inviolabilidad del domicilio.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la legislación procesal penal que está vigente en la capital de la República de Argentina se establecen las siguientes normas legales que son analizadas por tener una relación con el tema investigado.

“Art. 108. Causales para el allanamiento.- Si hubieran motivos para presumir que en determinado lugar existen cosas pertinentes al hecho o que allí puede efectuarse la aprehensión del / la imputado/a o de alguna persona requerida o fuere necesario el ingreso para la aplicación de alguna medida precautoria, ante el pedido fundamentado del / la Fiscal, el tribunal podrá ordenar, por auto, el ingreso y/o el registro de ese lugar. En casos graves y/o urgentes el auto se podrá adelantar por cualquier medio a los autorizados para el registro, con constancia del Secretario/a del juzgado sobre el modo de comunicación usado y quien fue el receptor.

A tales efectos, el/la Fiscal autorizado por el/la juez/a podrá disponer de la fuerza pública y proceder personalmente o encomendar la diligencia en el funcionario debidamente individualizado del Ministerio Público Fiscal o de las fuerzas de seguridad que estime pertinente. En este caso la orden deberá realizarse por escrito y contener el lugar, día y hora en que la medida debe efectuarse y el nombre del comisionado. El

funcionario actuante labrará un acta conforme lo normado por los arts. 50 y 51 de este Código”⁴².

Como podemos observar el tribunal penal, puede ordenar a pedido fundamentado del fiscal, el ingreso al domicilio de una persona, cuando hubieren motivos para presumir que en el lugar a allanarse existen cosas relacionados con la infracción, o que allí puede aprehenderse a la persona procesada o a quien fuere requerido por la justicia.

Sin embargo en aquellos casos graves y urgentes, el auto que contiene la orden de allanamiento, se puede adelantar por cualquier medio, pero dejando constancia de parte del secretario del juzgado acerca del modo de comunicación utilizado y quien fue el receptor de dicho acto.

Es decir en la legislación argentina se exige que se ordene por escrito el allanamiento y registro de domicilio y sólo en casos urgentes se puede expedir la orden por cualquier otro medio, pero en estos casos deberá constar procesalmente la certificación del secretario respecto al medio utilizado para ordenar esta medida.

Como podemos observar existe similitud entre la legislación argentina y la ecuatoriana en cuanto a la posibilidad de ordenar el allanamiento por otros medios pero, en el caso argentino se exige como formalidad que exista la

⁴² www.buenosaires.gob.ar/areas/leg.../norma_pop.php?id

certificación del secretario del órgano judicial pertinente acerca del medio empleado para expedir la orden.

Particularmente reitero mi criterio en el sentido de que no estoy de acuerdo en que medidas tan delicadas como el allanamiento o la interceptación de comunicaciones, se orden de modo a priori y sin que exista la respectiva fundamentación por parte del Fiscal para solicitar estas medidas y por el Juez de Garantías Penales para ordenarlas, ya que pienso que esto contradice derechos fundamentales de las personas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Se emplearon útiles de escritorio como: lápices, esferográficos, papel, tinta, carpetas. Además recursos tecnológicos entre ellos: computadora, calculadora, grabadora y copiadora, para la exposición de la tesis utilizaré un proyector. En cuanto a la bibliografía que se utilizó en el trabajo, la información teórica se tomó de obras jurídicas nacionales e internacionales, artículos académicos, la Constitución, Códigos y Leyes.

5.2. MÉTODOS

Como métodos que fueron empleados en el desarrollo de esta investigación están los siguientes:

Método científico: Este método se empleó con la finalidad de determinar el problema jurídico a investigar, en base al estudio de la normativa constitucional y penal ecuatoriana y a la realidad del proceso penal en la práctica jurídica de nuestro país. Esta investigación jurídica está auxiliada en el método científico pues contiene el planteamiento de objetivos e hipótesis que fueron verificados y contrastada, conforme a la información que se obtuvo en el desarrollo del trabajo.

Método inductivo: Se trata de un método a través del cual fue posible identificar las manifestaciones particulares del problema, determinando los aspectos que permiten identificar por qué la regulación de los actos urgentes, se convierte en una norma que puede provocar la vulneración de algunos de los derechos de libertad reconocidos en el ordenamiento constitucional.

Método deductivo: Con el uso de este método fue posible identificar que la vulneración de los derechos constitucionales, a causa de la forma en que está regulada la práctica de actos urgentes, es un problema legal que repercute en la seguridad jurídica de las personas vinculadas al proceso penal.

Método descriptivo: Como su nombre lo indica se trata de un método que sirvió para describir, cada uno de los contenidos conceptuales, doctrinarios y jurídicos mediante los cuales se sustentó la parte teórica de la investigación, así como los resultados obtenidos dentro del proceso de aplicación de las técnicas de investigación.

Método analítico: Es un método que permitió analizar la información bibliográfica existente respecto a la temática investigada, en las diferentes obras de autores nacionales e internacionales y los criterios establecidos en la normativa jurídica pertinente.

Método sintético: A través de este método fue posible concretar lo más importante de la recopilación bibliográfica citada, y realizar la interpretación de la información de campo obtenida a través de la encuesta, y elaborar un comentario o síntesis de las opiniones de las personas entrevistadas.

Método exegético: Este método fue empleado especialmente para el análisis del contenido de las normas jurídicas constitucionales, de los instrumentos internacionales, normas penales y regulación prevista en el derecho comparado, con la finalidad de entender estos preceptos y determinar la finalidad de los mismos y de su incorporación en la legislación nacional.

Método comparado: Este método permitió realizar la revisión de las normas legales que están vigentes en los ordenamientos jurídicos procesales penales de otros países, en cuanto tiene que ver con la regulación de los actos urgentes que puede realizar el fiscal dentro del proceso.

Método estadístico: Es un método a través del cual se procesó la información obtenida mediante la encuesta, con la utilización de tablas o cuadros estadísticos y representaciones gráficas, cuyos datos posteriormente fueron interpretados y analizados.

5.3. PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS

Entre las técnicas de investigación, debo indicar que utilice la consulta bibliográfica que consistió en la revisión y selección de los contenidos que reposan en obras de derecho penal y procesal penal, así como de las normas jurídicas relacionadas con la realización de actos urgentes y los derechos de protección de las personas.

Para recolectar la información de campo se procedió a aplicar una encuesta a profesionales del derecho del Distrito Judicial de El Oro, en un número de treinta personas.

También se utilizó la técnica de la entrevista que fue aplicada a un número de cinco personas que desempeñen funciones como: Fiscales, Jueces de Garantías Penales, Abogados Penalistas en libre ejercicio, y otros profesionales que puedan aportar con criterios precisos sobre el problema investigado.

En cuanto al procedimiento debo indicar que primeramente se realizó la consulta y selección de los contenidos bibliográficos, que forman parte de la revisión de literatura y se presentan los mismos con los respectivos comentarios que presentaré como autor del trabajo.

Luego se procedió a la elaboración y aplicación de las encuestas y entrevistas, una vez concluido el trabajo de campo se hace la presentación

de los datos obtenidos, el análisis e interpretación de los mismos. Considerando esta información, se procedió a verificar los objetivos y la hipótesis propuesta.

Recopilando la información teórica y los resultados de la investigación de campo se procedió a concretar algunas conclusiones y recomendaciones, para finalmente elaborar la correspondiente propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Una vez elaborado el primer borrador del informe se presentó a consideración del Director de Tesis, y con las observaciones que realizó se presentó el trabajo para la discusión y aprobación ante el Tribunal de Grado, obtenido el pronunciamiento de éste, se procedió a realizar la corrección final y la sustentación del trabajo de tesis.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

En esta parte de la investigación presento los resultados obtenidos de la encuesta, técnica cuya utilización estuvo previamente planificada de acuerdo con el diseño metodológico y que además debe aplicarse conforme a las exigencias de la Carrera de Derecho.

La encuesta se estructuró mediante el planteamiento de siete preguntas que tienen relación con el problema jurídico investigado, los objetivos y la hipótesis, que se ordenaron en un formulario diseñado con esta finalidad.

Una vez elaborada la encuesta seleccioné una muestra al azar de treinta profesionales del derecho, que se desempeñan en el libre ejercicio en las ciudades de Machala, Zaruma, Piñas y Portovelo de la provincia de El Oro, con la finalidad de que participen como encuestados.

Las personas requeridas, fueron encuestadas de manera directa, y su predisposición a colaborar hizo posible que se obtengan los resultados que ser reportan en la forma siguiente.

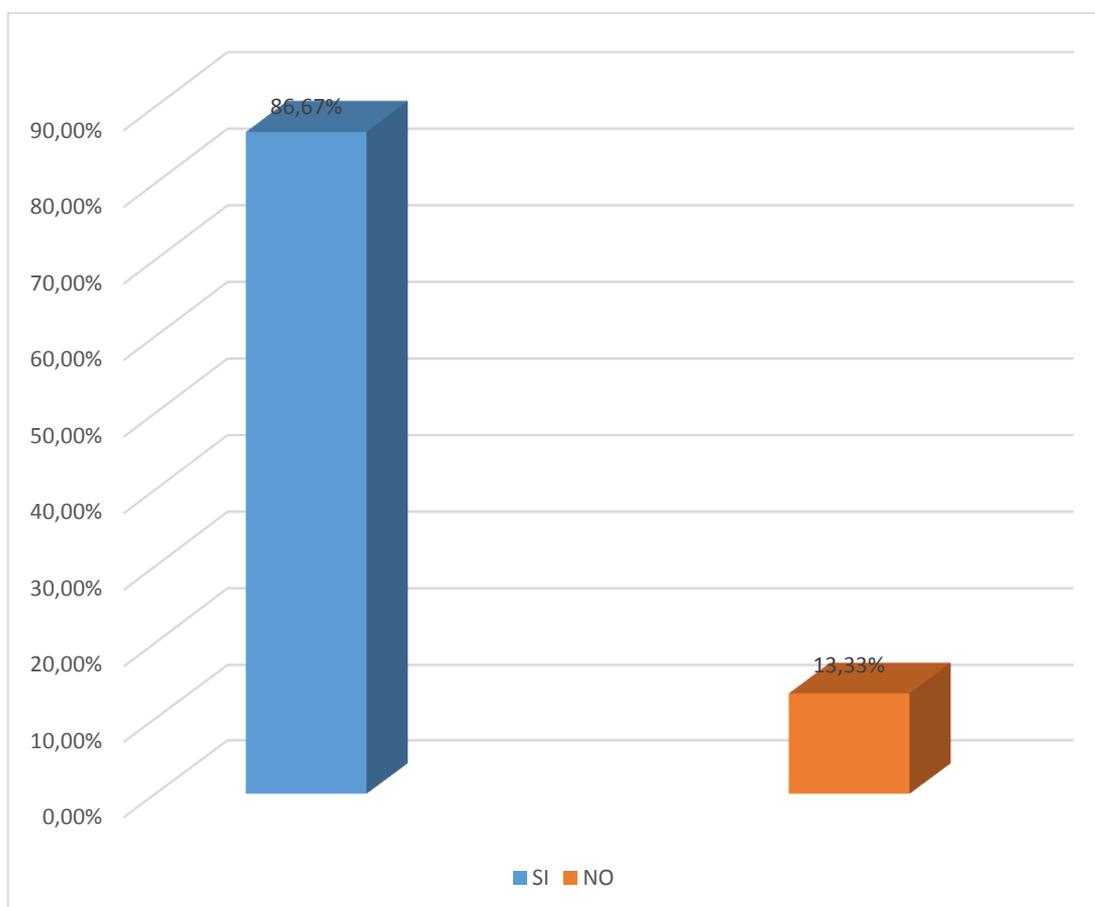
Pregunta N° 1: ¿Cree usted que las actuaciones fiscales urgentes previstas en el Código Orgánico Integral Penal, son necesarias para obtener y preservar evidencias o para impedir la consumación de un delito?

CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.67%
NO	4	13.33%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Encuesta a abogados en libre ejercicio en el Distrito Judicial de El Oro
ELABORADO POR: Diego Armando Murillo Loján

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN:

Veintiséis profesionales del derecho que representan el 86.67% contestan afirmativamente, este porcentaje corresponde a los encuestados que creen que las actuaciones fiscales urgentes previstas en el Código Orgánico Integral Pena, si son necesarias para obtener y preservar evidencias, o para impedir la consumación de un delito.

Cuatro personas, que son el 13.33% del total, contestan negativamente, este porcentaje corresponde a los profesionales del derecho que consideran que las actuaciones fiscales urgentes, contempladas en el Código Orgánico Integral Penal no son necesarias para obtener y preservar evidencias o para impedir la consumación de delitos.

ANÁLISIS:

La respuesta que da la mayoría de los profesionales participantes en la encuesta permiten establecer que las actuaciones fiscales urgentes previstas en el Código Orgánico Integral Penal, son pertinentes con la finalidad de obtener y preservar evidencias sobre la consumación de una infracción penal o para evitar que se concrete una conducta delictiva. Este criterio es adecuado puesto que la incorporación de las actuaciones fiscales urgentes, en la actual legislación procesal penal, está orientada justamente a posibilitar la obtención de evidencias, y a evitar la consumación de delitos.

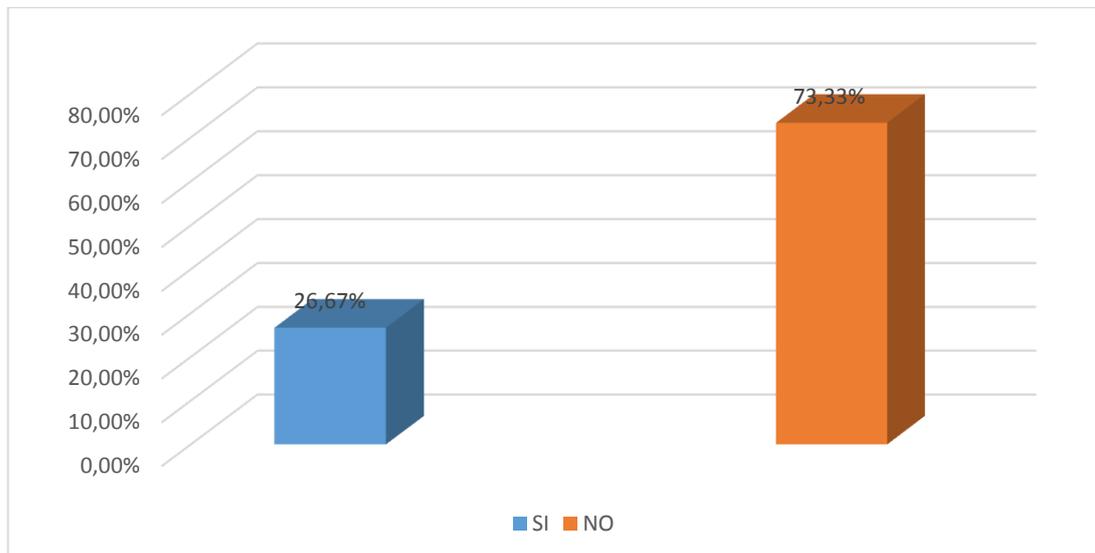
Pregunta N° 2: ¿Está usted de acuerdo en que para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, es suficiente con solicitar y obtener la orden de parte del Juez de Garantías Penales, a través de fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	26.67%
NO	22	73.33%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Encuesta a abogados en libre ejercicio en el Distrito Judicial de El Oro
ELABORADO POR: Diego Armando Murillo Loján

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN:

Ocho profesionales encuestados que corresponden al 26.67% de la población total responden afirmativamente, este porcentaje representa a quienes están de acuerdo en que para la ejecución de las actuaciones

fiscales urgentes, basta con solicitar y obtener la orden de parte del Juez de Garantías Penales, a través de fax, correo electrónico, llamada telefónica o cualquier otro medio.

Veintidós personas encuestadas, quienes representan el 73.33% del total de participantes, contestan de forma negativa, este porcentaje corresponde a los profesionales del derecho que no están de acuerdo en que para la ejecución de las actuaciones judiciales urgentes sea suficiente solicitar y obtener la orden respectiva de parte del Juez de Garantías Penales, mediante fax, correo electrónico, llamada telefónica o cualquier otro medio.

ANÁLISIS:

La información reportada en esta pregunta permite establecer que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados no están de acuerdo con que en el Código Orgánico Integral Penal, se establezca que para ejecutar las actuaciones fiscales urgentes, sea suficiente con obtener la orden de la Jueza o Juez de Garantías Penales, a través de medios electrónicos o telefónicos, o de cualquier otro medio, este criterio de mayoría confirma que la norma procesal penal redactada en ese sentido no es pertinente.

Pregunta N° 3: ¿Cree usted que los medios previstos en el Código Orgánico Integral, para solicitar y obtener la autorización para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, son adecuados?

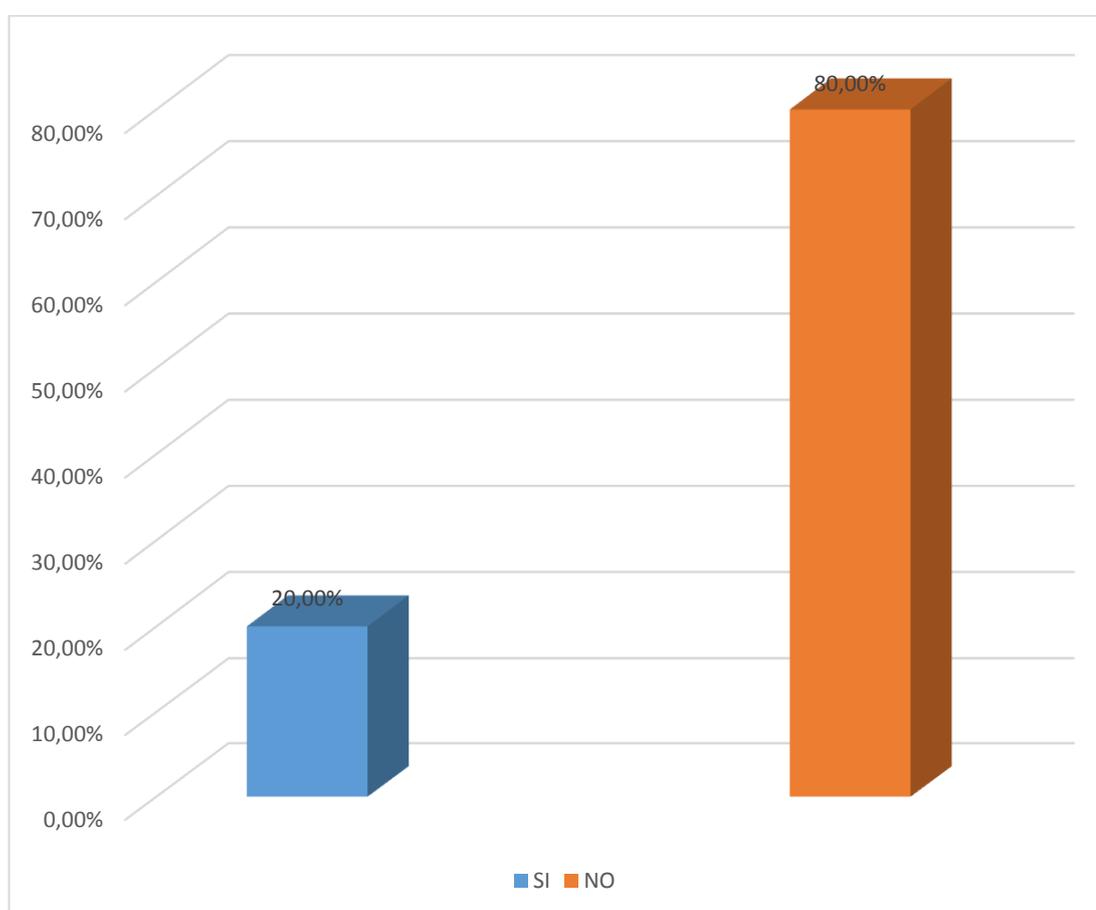
CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20.00%
NO	24	80.00%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Encuesta a abogados en libre ejercicio en el Distrito Judicial de El Oro

ELABORADO POR: Diego Armando Murillo Loján

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN:

Seis profesionales encuestados que alcanzan el 20% de la población total participante, contestan afirmativamente, este porcentaje corresponde a los profesionales del derecho que consideran que los medios contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, para solicitar y obtener la autorización para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, son adecuados.

Por su parte veinticuatro personas encuestadas, esto es el 80% del total de profesionales que participaron en la encuesta, contestan negativamente; este porcentaje representa a quienes no consideran que los medios contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, para solicitar y obtener la autorización judicial para ejecutar las actuaciones fiscales urgentes, son los adecuados.

ANÁLISIS:

De acuerdo con la información reportada en esta pregunta se puede establecer, que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados, consideran que los medios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, para solicitar y obtener la autorización judicial para la realización de las actuaciones fiscales urgentes, no son adecuados. Esta respuesta tiene coherencia con los resultados reportados anteriormente en donde la mayoría de los encuestados señaló que no están de acuerdo en que la orden judicial para ejecutar actuaciones fiscales urgentes se obtenga a través de medios electrónicos o telefónicos.

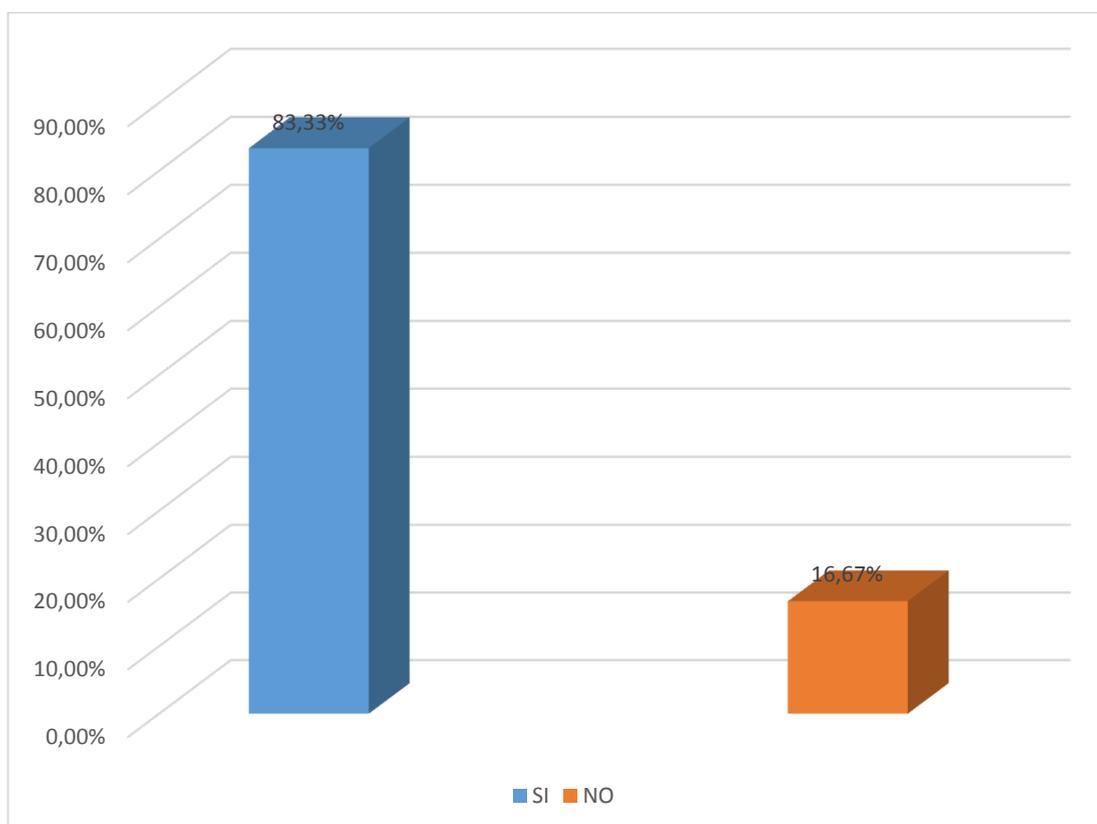
Pregunta N° 4: ¿Considera usted que la regulación del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, puede ocasionar la vulneración de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio?

CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.33%
NO	5	16.67%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Encuesta a abogados en libre ejercicio en el Distrito Judicial de El Oro
ELABORADO POR: Diego Armando Murillo Loján

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN:

Veinticinco profesionales del derecho que corresponden al 83.33% del total de personas investigadas responden afirmativamente, este porcentaje representa a las personas que consideran que la regulación del Código Orgánico Integral Penal, sobre la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, puede provocar la vulneración de los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, y a la inviolabilidad de domicilio.

Cinco personas participantes de la encuesta que representan el 16.67% de la población total encuestada, contestan de manera negativa, este porcentaje corresponde a las personas cuyo criterio es en el sentido que la regulación del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes no ocasiona la vulneración de los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio.

ANÁLISIS:

De acuerdo con la mayoría de los profesionales del derecho participantes de la encuesta la regulación de las actuaciones fiscales urgentes, en la forma en que está prevista en el Código Orgánico Integral Penal, si ocasiona la vulneración de los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio, este criterio ratifica que los mencionados derechos son puestos en riesgo a consecuencia de la forma en que se solicitaría y obtendría la autorización para ejecutar actuaciones fiscales urgentes.

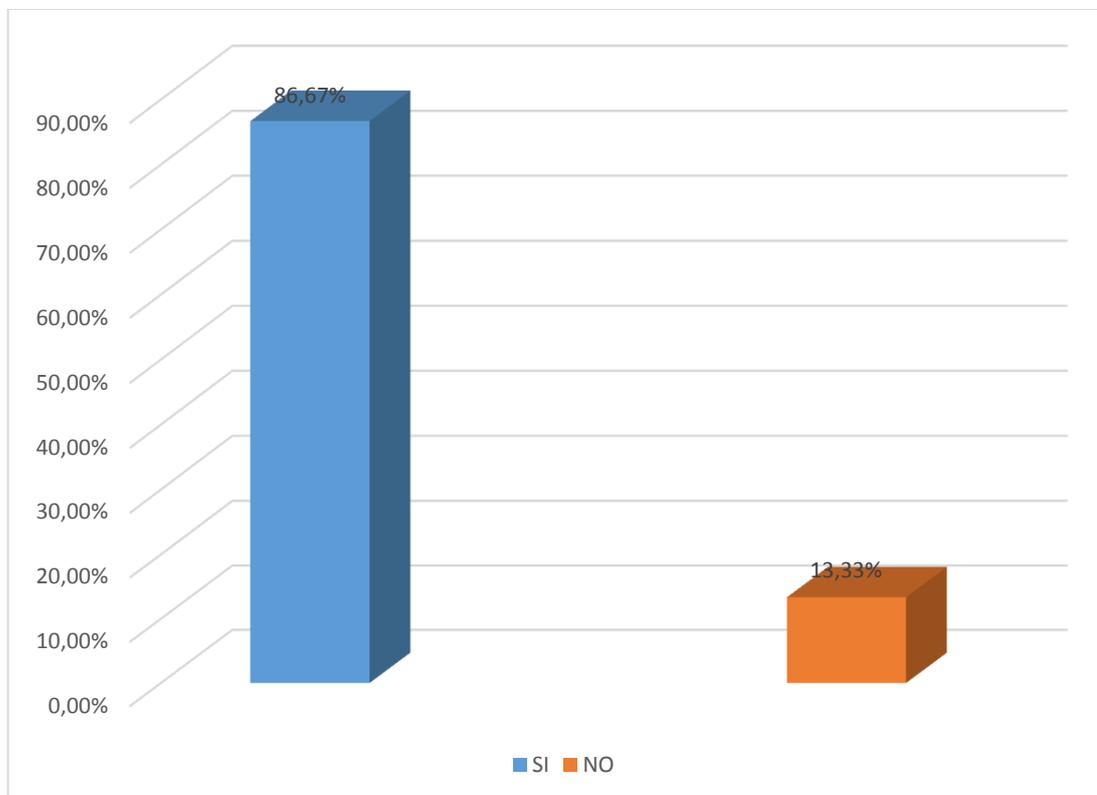
Pregunta N° 5: ¿Cree usted que existe la necesidad de que las actuaciones fiscales urgentes sean debidamente solicitadas por el Fiscal y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando se justifique que es indispensable de limitar o restringir los derechos de libertad de los ciudadanos?

CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.67%
NO	4	13.33%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Encuesta a abogados en libre ejercicio en el Distrito Judicial de El Oro
ELABORADO POR: Diego Armando Murillo Loján

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN:

Veintiséis encuestados que representan el 86,67% de la población investigada contestan afirmativamente, este porcentaje corresponde a aquellos encuestados que consideran que si existe la necesidad que las actuaciones fiscales urgentes, sean debidamente solicitadas por el Fiscal y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando se justifique que es indispensable limitar o restringir los derechos de libertad de los ciudadanos.

Por otro lado cuatro profesionales del derecho que corresponden al 13.33% del total de personas encuestadas dan una respuesta negativa, este porcentaje representa a quienes no consideran que haya necesidad que las actuaciones fiscales urgentes, sean debidamente solicitadas por el Fiscal y dispuestas por el Juez de Garantías Penales, en los casos en que se justifique la indispensabilidad de limitar o restringir los derechos de libertad de las personas.

ANÁLISIS:

De acuerdo al criterio expresado por la mayoría se concluye que las actuaciones fiscales urgentes deberían ser solicitadas por el fiscal y ordenadas por el juez de garantía penales cuando se justifique que es indispensable limitar o restringir los derechos de libertad de las personas reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, opinión mayoritaria con la cual concuerdo plenamente.

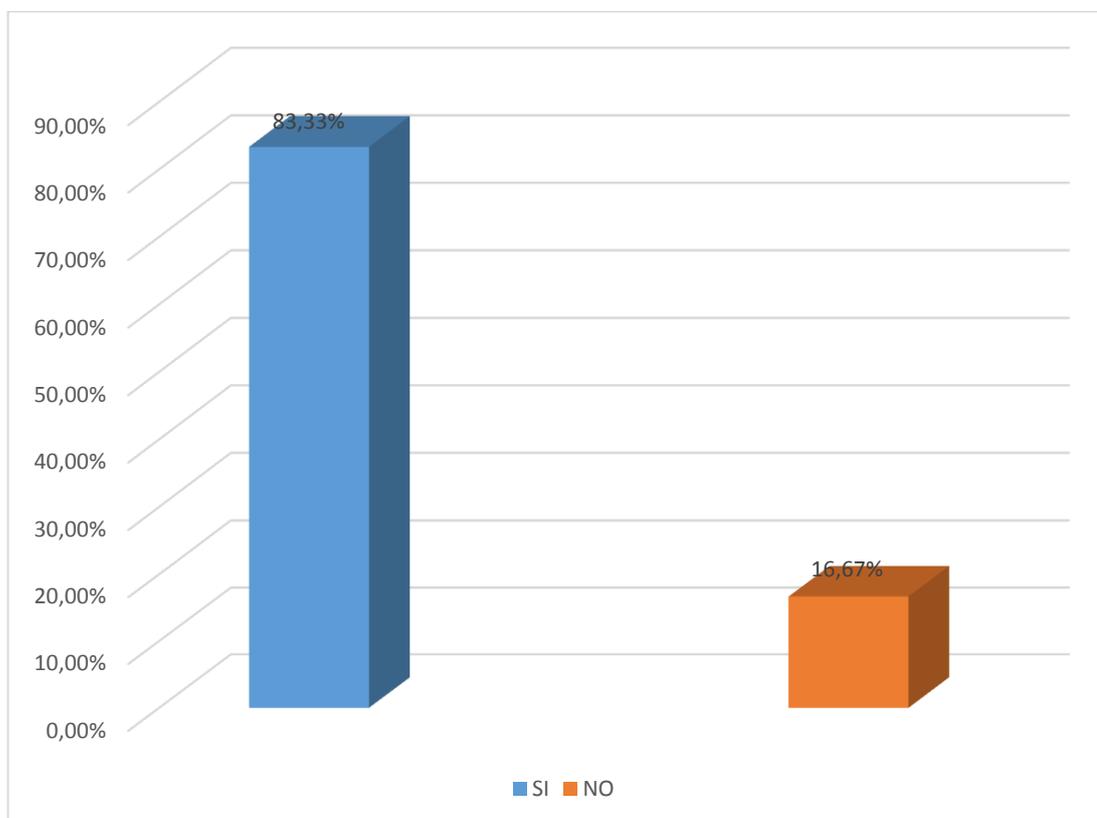
Pregunta N° 6: ¿Estaría de acuerdo en que se plantee una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para regular de mejor forma la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, garantizando la vigencia de los derechos de libertad de las personas?

CUADRO N° 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.33%
NO	5	16.67%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Encuesta a abogados en libre ejercicio en el Distrito Judicial de El Oro
ELABORADO POR: Diego Armando Murillo Loján

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN:

Veinticinco personas que corresponden al 83.33% de la población investigada contestan de forma positiva la pregunta planteada, este porcentaje corresponde a los profesionales del derecho encuestados, que están de acuerdo en que se haga el planteamiento de una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, destinada a regular de mejor manera la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, con la finalidad de garantizar la vigencia de los derechos de libertad de las personas.

Por otro lado cinco profesionales participantes en la encuesta que representan el 16.67% del total, dan una respuesta negativa a la inquietud formulada, este porcentaje representa a quienes no comparten que es pertinente que se plantee una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de regular de manera más adecuada la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, y de este modo garantizar la vigencia de los derechos de libertad de los ciudadanos.

ANÁLISIS:

Conforme al criterio de la mayoría de los profesionales del derecho investigados se establece que sí sería oportuno que se plantee una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de que en la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, no se vulnere ni restrinja de modo arbitrario los derechos de libertad de las personas.

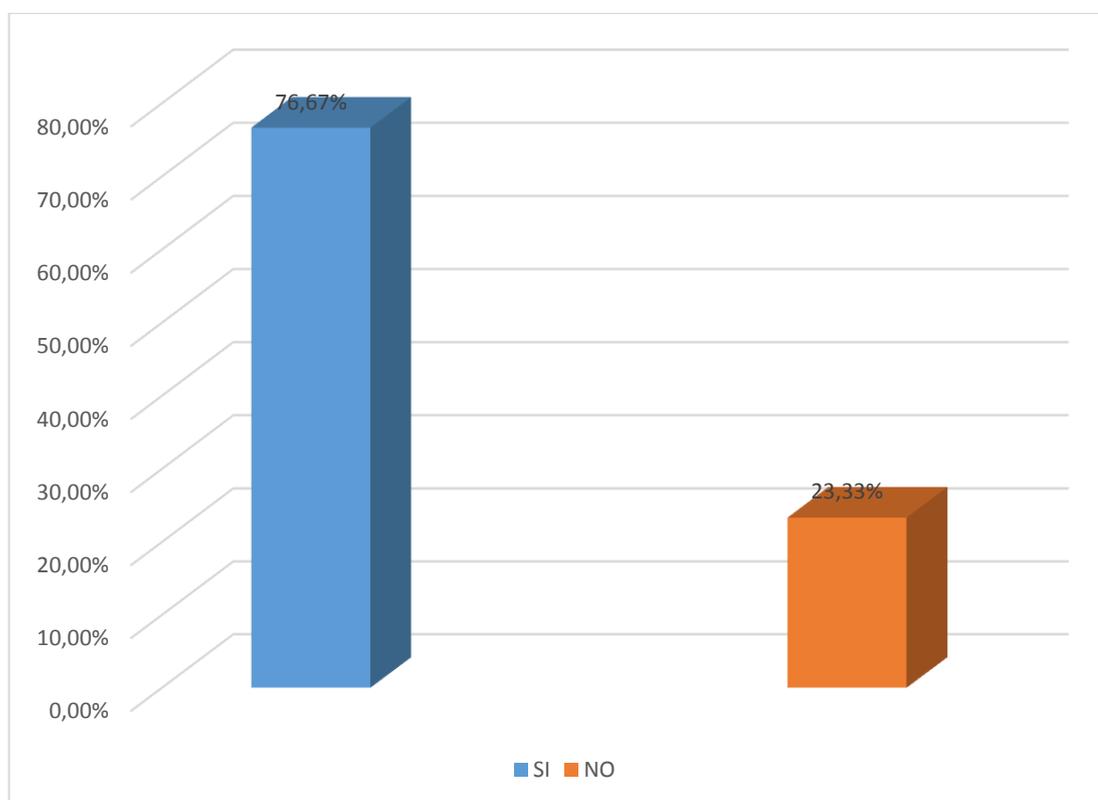
Pregunta N° 7: ¿Sería conveniente que en el Código Orgánico Integral Penal, se incorporen normas que permitan ejecutar actuaciones fiscales urgentes cuando la Jueza o Juez de Garantías Penales, tenga elementos que le permitan determinar la necesidad y pertinencia de disponer estas medidas?

CUADRO N° 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.67%
NO	7	23.33%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Encuesta a abogados en libre ejercicio en el Distrito Judicial de El Oro
ELABORADO POR: Diego Armando Murillo Loján

GRÁFICO N° 7



INTERPRETACIÓN:

Veintitrés personas que corresponden al 76.67% de la población investigada, dan una respuesta afirmativa a la pregunta planteada, este porcentaje representa a quienes están de acuerdo en que sería conveniente que en el Código Orgánico Integral Penal, se incorporen normas que permitan ejecutar actuaciones fiscales urgentes cuando la Jueza o Juez de Garantías Penales, cuente con elementos que permitan la necesidad y pertinencia de disponer estas medidas.

Por su parte siete personas encuestadas que representan el 23.33% del total de participantes, contestan de manera negativa la inquietud formulada, este porcentaje corresponde a quienes no están de acuerdo en que se incorporen al Código Orgánico Integral Penal, disposiciones que permitan ejecutar actuaciones fiscales urgentes, en los casos en que la Jueza o Juez de Garantías Penales, cuente con elementos suficientes para valorar la necesidad y pertinencia de disponer dichas medidas.

ANÁLISIS:

De acuerdo con el criterio mayoritario expuesto por parte de los profesionales del derecho encuestados, es necesario incorporar normas al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de que las actuaciones fiscales urgentes se ordenen por parte de los Jueces de Garantías Penales, cuando exista elementos para determinar que es necesario e indispensable aplicar esas medidas.

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

La otra técnica que se aplicó en este trabajo para la recolección de datos, además de la encuesta, fue la entrevista que se aplicó a personas que tienen una experiencia enfocada de manera específica hacia el derecho procesal penal, el objetivo fue el de conocer sus criterios sobre el problema investigado, las opiniones que se obtuvieron se presentan a continuación.

PRIMER ENTREVISTA A FISCAL DE EL ORO

1. *¿Está usted de acuerdo en que para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes en el proceso penal, es suficiente con solicitar y obtener la orden de parte del Juez de Garantías Penales, a través de fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros?*

R. Sí, porque el éxito de la actividad investigativa que realizamos depende justamente de la prontitud con la que sea actúe en la ejecución de ciertas actuaciones urgentes, a través de las cuales podemos recabar información con la finalidad de sustentar el dictamen fiscal, de allí que estoy de acuerdo con esta incorporación que hace el Código Orgánico Integral Penal.

2. *¿Considera usted que la regulación del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, puede ocasionar la vulneración de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio?*

R. No, no existe riesgo de vulneración porque la ejecución de actividades fiscales urgentes está ajustada a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y en consecuencia hay respeto para los derechos de las personas, lo que se busca es que la acción se efectiva y que la demora no provoque que se pierdan elementos importantes para llegar a determinar la verdad jurídica en el proceso penal.

3. *¿Cree usted que existe la necesidad de que las actuaciones fiscales urgentes sean debidamente solicitadas por el Fiscal y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando se justifique la necesidad de limitar o restringir los derechos de libertad de los ciudadanos?*

R. Mire lo que se hace en calidad de actuación fiscal urgente, se solicita a través de los medios previstos en el Código Orgánico Integral Penal y en la forma en que sus normas determinan, estas actuaciones no obedecen al capricho o antojo del fiscal sino a una necesidad procesal, por lo cual se solicita la orden al Juez de Garantías Penales competentes, sólo en los casos estrictamente necesarios.

4. *¿Estaría de acuerdo en que se plantee una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para regular de mejor forma la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, garantizando la vigencia de los derechos de libertad de las personas?*

R. No es necesaria la reforma, el Código Orgánico Integral Penal, obedece a la necesidad de hacer efectivas las normas constitucionales y las contenidas en los instrumentos internacionales sobre las garantías reconocidas a las partes procesales, de allí que como reitero no hay ninguna

vulneración de los derechos de libertad de las personas, la actuaciones realizadas en contravención a estos derechos, serían ilegales.

SEGUNDA ENTREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO

1. *¿Está usted de acuerdo en que para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes en el proceso penal, es suficiente con solicitar y obtener la orden de parte del Juez de Garantías Penales, a través de fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros?*

R. Existen algunas actuaciones que no implican mayor restricción de derechos de las personas, por lo cual en estos casos si sería factible que se solicite la orden y que la misma se conceda por estos medios, pero en cambio hay otras actuaciones que representan la limitación y restricción de importantes derechos, en este caso debe respetarse la formalidad de la orden por escrito debidamente motivada y delimitando expresamente los alcances de la medida a ejecutar.

2. *¿Considera usted que la regulación del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, puede ocasionar la vulneración de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio?*

R. Si usted me habla por ejemplo de una medida como el allanamiento, si podría implicar la restricción innecesaria de los derechos que usted mencionada, por eso el Código Orgánico Integral Penal, debería ser más explícito en ese sentido.

3. *¿Cree usted que existe la necesidad de que las actuaciones fiscales urgentes sean debidamente solicitadas por el Fiscal y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando se justifique la necesidad de limitar o restringir los derechos de libertad de los ciudadanos?*

R. Yo creo que toda medida judicial que pueda afectar los derechos de las personas debe estar justificada en una necesidad procesal superior, es decir los derechos deben restringirse estrictamente cuando ello sea indispensable para proteger los intereses sociales o los derechos de las personas afectadas por una infracción penal, de lo contrario la actuación al margen de estos principios, sería ilegal.

4. *¿Estaría de acuerdo en que se plantee una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para regular de mejor forma la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, garantizando la vigencia de los derechos de libertad de las personas?*

R. Si, ha habido muchas voces en contra de la forma en que actualmente se regulan la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, por lo que recogiendo estos criterios convendría reflexionar en la necesidad de plantear una reforma en ese sentido al Código Orgánico Integral Penal.

TERCERA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

1. *¿Está usted de acuerdo en que para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes en el proceso penal, es suficiente con solicitar y obtener la orden de parte del Juez de Garantías Penales, a través de fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros?*

R. El principio es de que toda medida debe ser ordenada de manera fundamentada y motivada, estos requisitos no se cumplirían si la orden para ejecutar una actuación fiscal urgente, se hace a través de una llamada telefónica por ejemplo, sería incluso adelantar un criterio que puede afectar drásticamente los derechos de las personas.

2. *¿Considera usted que la regulación del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, puede ocasionar la vulneración de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio?*

R. Si porque se puede ejecutar actuaciones que provoquen la afectación del domicilio como por ejemplo el allanamiento sin que se justifique realmente la necesidad procesal de esta medida, afectando la inviolabilidad del domicilio y la intimidad personal y familiar que son derechos fundamentales de las personas.

3. *¿Cree usted que existe la necesidad de que las actuaciones fiscales urgentes sean debidamente solicitadas por el Fiscal y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando se justifique la necesidad de limitar o restringir los derechos de libertad de los ciudadanos?*

R. Yo pienso que los derechos deben ser restringidos o limitados de manera excepcional, para ello es indispensable que el Juez de Garantías Penales, se cerciore de la necesidad de ordenar la ejecución de una actuación fiscal que pueda ser restrictiva de derechos personales.

4. *¿Estaría de acuerdo en que se plantee una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para regular de mejor forma la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, garantizando la vigencia de los derechos de libertad de las personas?*

R. El Código Orgánico Integral Penal, contiene muchas falencias como lo han reconocido incluso sus propios autores, por lo que sería oportuno que se haga una reforma orientada a garantizar que las actuaciones fiscales urgentes se realicen cuando exista la necesidad de restringir los derechos afectados mediante su ejecución, en este sentido comparto plenamente el planteamiento que usted realiza.

CUARTA ENTREVISTA A SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍA PENALES DE EL ORO

1. *¿Está usted de acuerdo en que para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes en el proceso penal, es suficiente con solicitar y obtener la orden de parte del Juez de Garantías Penales, a través de fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros?*

R. Es lo que señala puntualmente el Código Orgánico Integral Penal, por lo que sus normas deben cumplirse y más en casos en donde se trata de reunir a través de actuaciones fiscales urgentes, elementos que permitan sustentar la acusación en el proceso penal.

2. *¿Considera usted que la regulación del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes,*

puede ocasionar la vulneración de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio?

R. No hay vulneración lo que ha es una restricción que es necesaria para proteger los intereses del Estado que se manifiestan en el cumplimiento de las finalidades del proceso penal que son la demostración de la existencia de una infracción y de la responsabilidad de una o más personas en esta conducta ilícita.

3. *¿Cree usted que existe la necesidad de que las actuaciones fiscales urgentes sean debidamente solicitadas por el Fiscal y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando se justifique la necesidad de limitar o restringir los derechos de libertad de los ciudadanos?*

R. El Fiscal solicita las medidas cuando es estrictamente necesario, puesto que no puede incurrir en conductas ilegales como sería el solicitar que se autorice la ejecución de una actuación fiscal urgente, sin que existan suficientes argumentos para ello.

4. *¿Estaría de acuerdo en que se plantee una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para regular de mejor forma la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, garantizando la vigencia de los derechos de libertad de las personas?*

R. No me parece oportuna ni necesaria la reforma a la que usted hace referencia no es conveniente que se ponga en peligro el éxito del proceso penal, exigiendo que se cumplan formalidades que demorarían demasiado la ejecución de las actuaciones procesales pudiendo provocar la evasión de personas responsables de la infracción o el ocultamiento de los objetos que

están relacionados con el delito o con la responsabilidad de la persona procesada.

QUINTA ENTREVISTA A ABOGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE EL ORO

1. *¿Está usted de acuerdo en que para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes en el proceso penal, es suficiente con solicitar y obtener la orden de parte del Juez de Garantías Penales, a través de fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros?*

R. No estoy de acuerdo con esta normativa del Código Orgánico Integral Penal, me parece que a través de ella se pone en riesgo los derechos de las personas puesto que el juez actuaría sin suficiente fundamento al ordenar una medida a través de estos medios, únicamente por insinuación del fiscal que es parte procesal y que pretende a través de estas acciones reunir medios para sustentar su imputación, ante lo cual el Juez está en la obligación de supervisar y controlar directamente si es necesario que se practiquen tales actuaciones.

2. *¿Considera usted que la regulación del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, puede ocasionar la vulneración de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio?*

R. Yo pienso que sí, porque puede suscitarse por ejemplo que a través de una llamada telefónica, se pida al Juez una orden de allanamiento, en este caso se pone en sujeto derechos fundamentales como la inviolabilidad de

domicilio y la intimidad personal y familiar, por lo tanto debe observarse el formalismo que permita determinar si existe o no fundamento para restringir esos derechos.

3. *¿Cree usted que existe la necesidad de que las actuaciones fiscales urgentes sean debidamente solicitadas por el Fiscal y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando se justifique la necesidad de limitar o restringir los derechos de libertad de los ciudadanos?*

R. Si, las actuaciones fiscales urgentes, representan la limitación o restricción de los derechos de las personas, en consecuencia deben disponerse cuando se justifique que es necesaria dicha restricción en caso contrario las decisiones judiciales tomadas en ese sentido serían arbitrarias.

4. *¿Estaría de acuerdo en que se plantee una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para regular de mejor forma la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, garantizando la vigencia de los derechos de libertad de las personas?*

R. Yo estoy plenamente de acuerdo con que se haga la reforma porque todas las normas del Código Orgánico Integral Penal, deben adecuarse a los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, siendo indispensable para ello que las actuaciones del fiscal y del juez de garantías penales se ajusten a la valoración y respeto de los derechos de los sujetos procesales.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

- **Realizar un estudio crítico, conceptual, doctrinario y jurídico sobre la regulación de las actuaciones fiscales urgentes, en relación con los derechos de libertad de los ciudadanos, en la legislación ecuatoriana.**

Este objetivo queda verificado por cuanto se ha presentado en el contexto de la investigación un amplio análisis sobre conceptos, opiniones doctrinarias y normas jurídicas que tienen que ver con la regulación de las actuaciones fiscales urgentes, y la forma en que estas se relacionan con los derechos de libertad de los ciudadanos, afrontando para ello de manera pormenorizada el estudio de las normas de la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, que están vigentes en la legislación ecuatoriana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- **Determinar que la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes en la forma en que se encuentran reguladas en el Código Orgánico Integral Penal, puede ocasionar la vulneración de los**

derechos a la intimidad personal familiar y a la inviolabilidad de domicilio.

Este objetivo se verifica por los resultados obtenidos en la cuarta pregunta de la encuesta y la segunda pregunta de la entrevista, en donde se obtiene una opinión mayoritaria de los profesionales participantes en el sentido de que la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes de la forma en que está regulado en el Código Orgánico Integral Penal, ocasiona la vulneración de los derechos a la inviolabilidad del domicilio y a la intimidad personal y familiar.

- **Establecer la necesidad de que las actuaciones fiscales urgentes, sean solicitadas y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando realmente se justifique la necesidad de limitación o restricción a los derechos de libertad de los ciudadanos.**

Este objetivo específico queda verificado con la información de la quinta pregunta de la encuesta y la tercera de la entrevista en donde se obtienen criterios contundentes en el sentido de que las actuaciones fiscales urgentes deben ser solicitadas por el Fiscal y autorizadas por el Juez de Garantías Penales competente, en aquellos casos en que se justifique la restricción o limitación de los derechos de libertad de las personas afectadas por este tipo de actuaciones.

- **Plantear una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, que permita regular de mejor manera la ejecución**

de las actuaciones fiscales urgentes, en apego a la vigencia de los derechos de libertad de las personas involucradas en dichas actuaciones.

El último objetivo específico de esta investigación se verifica favorablemente porque en la sexta pregunta de la encuesta y en la cuarta pregunta de la entrevista, las personas participantes aceptan que existe la necesidad de que se plantee una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de garantizar que las actuaciones fiscales urgentes se cumplan en estricta observancia de las garantías constitucionales y legales de las personas afectadas por estas medidas.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis de investigación señala lo siguiente:

Los medios previstos en el Código Orgánico Integral Penal, para solicitar y obtener autorización para la ejecución de actuaciones fiscales urgentes, por parte del Juez de Garantías Penales, pueden ocasionar la innecesaria restricción del derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio, por lo que es necesario incorporar normas que permitan ejecutar dichas medidas cuando la Jueza o Juez competente se cercioren de la necesidad y pertinencia efectiva de las mismas.

Es hipótesis se confirma con los resultados obtenidos en la cuarta pregunta de la encuesta y la segunda pregunta de la entrevista, en donde los profesionales participantes aceptan que los medios previstos en el Código Orgánico Integral Penal, para solicitar y obtener la orden para la ejecución de actuaciones fiscales urgentes, pueden provocar la restricción innecesaria de derechos fundamentales como la inviolabilidad de domicilio y el derecho a la intimidad personal y familiar.

Por otra parte sirven como fundamento para comprobar la hipótesis las respuestas de la mayoría de los profesionales del derecho encuestados, a la séptima pregunta que se les planteó, en donde aceptan que es necesario incorporar al Código Orgánico Integral Penal, normas que permitan ejecutar las actuaciones fiscales urgentes cuando la Jueza o Juez de Garantías Penales, se cercioren en debida forma de la necesidad real de aplicar esas actuaciones.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

Es importante indicar como primer argumento para sustentar la propuesta jurídica de reforma que se presenta en este trabajo de investigación, que el derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho a la inviolabilidad de domicilio, se encuentran reconocidos como derechos de libertad en la Constitución de la República del Ecuador, y que este reconocimiento consta

además en algunos instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano.

La aplicación de actuaciones fiscales urgentes, empleando medios como fax, llamadas telefónicas, o correos electrónicos, con la finalidad de solicitar y obtener la orden respectiva de parte del Juez de Garantías Penales, provoca la afectación de los derechos constitucionales de las personas, especialmente porque el juzgador emite una orden, sustentándose solamente en el pedido del fiscal, sin comprobar si en efecto existe la indispensable necesidad de restringir o afectar los derechos de las personas sobre las cuales recaen dichas actuaciones fiscales.

Tomemos en cuenta que pueden tener la condición de actuaciones fiscales urgentes medidas como el allanamiento o la interceptación de comunicaciones, cuya ejecución restringe de manera drástica derechos como la inviolabilidad del domicilio y la intimidad personal y familiar, los cuales tienen una íntima relación, ya que del respeto a la morada de las personas depende también la preservación de su intimidad personal y familiar.

En la investigación se ha presentado, como parte del sustento doctrinario que consta en la revisión de literatura algunas opiniones de personas encargadas del estudio de la legislación procesal penal, en el sentido de que el allanamiento o a la interceptación de comunicaciones, son medidas excepcionales y extraordinarias que se dictarán únicamente cuando sea indispensable con la finalidad de proteger intereses sociales superiores o los

derechos de las partes, por lo tanto las actuaciones fiscales urgente que impliquen una de estas medidas deberán ser ordenadas en base a un criterio de ponderación que finalmente conduzca a determinar si es o no indispensable restringir derechos tan importantes como la inviolabilidad de domicilio y la intimidad personal y familiar.

En la investigación se presenta además opiniones doctrinarias aportadas en el marco el análisis al Código Orgánico Integral Penal, en donde se deja claro que la regulación de las actuaciones fiscales urgentes en la forma en que está previsto en el mencionado Código, está en contradicción con los derechos constitucionales y legales de las personas y que por lo mismo son lesivas de la vigencia del Estado de derecho y dan paso a la aplicación de criterios arbitrarios e ilegales dentro del proceso penal.

La información obtenida de parte de las personas encuestadas y entrevistadas confirma que en efecto la realización de actuaciones fiscales urgentes, solicitando y obteniendo la orden judicial pertinente a través de medios como el fax, el correo electrónico, la llamada telefónica u otros similares pone en innecesario riesgo de restricción derechos fundamentales de las personas como la inviolabilidad de domicilio y la intimidad personal y familiar, y sirven para sustentar además que debe realizarse un reforma al Código Orgánico Integral Penal, orientada a regular de mejor manera la ejecución de esas actuaciones.

8. CONCLUSIONES

- La actuaciones fiscales urgentes que se pueden realizar en la fase de indagación previa de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, son necesarias para poder obtener y preservar evidencias relacionadas con la infracción y la responsabilidad de las personas procesadas, y para impedir la consumación de conductas delictivas.
- No es adecuado que el Código Orgánico Integral Penal, establezca que para la ejecución de actuaciones fiscales urgentes, bastará con que se solicite y se obtenga la orden judicial correspondiente empleando medios como fax, correo electrónico, llamada electrónica u otros similares.
- La forma de que está regulado en el Código Orgánico Integral Penal, lo relacionado a la solicitud y obtención de la orden para ejecutar actuaciones fiscales urgentes, provoca la vulneración de los derechos constitucionales a la intimidad personal y familiar y al derecho a la inviolabilidad de domicilio.
- Es necesario que las actuaciones fiscales urgentes sean debidamente solicitadas por el fiscal y autorizadas por el juez de garantías penales cuando se justifique que es indispensable la restricción o limitación de los derechos de libertad de las personas.

- La información obtenida en el trabajo conduce a concluir que es pertinente que se plantee una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, orientada a regular de mejor manera la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, garantizando la vigencia de los derechos de libertad de las personas, estableciendo que esas actuaciones se ordenarán cuando la Jueza o Juez de Garantías Penales, tenga elementos para valorar la necesidad y pertinencia de las mismas.

9. RECOMENDACIONES

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que emprenda en una revisión íntegra del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de que sus normas sean adecuadas a los preceptos y garantías contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, pues existen algunas disposiciones que ponen en riesgo derechos fundamentales de los ciudadanos.

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que a través de la Comisión Legislativa pertinente proceda a revisar la propuesta jurídica de reforma que planteo en este trabajo con la finalidad de que la regulación de las actuaciones fiscales urgentes, se adapte a las garantías y derechos constitucionales de las personas.

- A las fiscales y los fiscales en el sentido de que en el cumplimiento de su labor investigativa, observen el respeto a los derechos fundamentales de las partes procesales y especialmente de la persona procesada para que las medidas restrictivas de los derechos se dispongan únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesaria, adecuando con ello sus actuaciones al principio de legalidad que debe regir el cumplimiento de sus funciones.

- A las Juezas y Jueces de Garantías Penales, en el sentido de que medidas restrictivas de derechos fundamentales como la inviolabilidad de domicilio y la intimidad personal y familiar, como es el caso del allanamiento y la interceptación de comunicaciones, sólo se dispongan cuando sea estrictamente necesario para el cumplimiento de las finalidades del derecho procesal penal.

- A la Fiscalía General del Estado y al Consejo Nacional de la Judicatura, con la finalidad de que continúen en los procesos de formación permanente de las servidoras y servidores judiciales, y también se extiendan estas actividades a las abogadas y abogados en libre ejercicio con la finalidad de que conozcan plenamente los límites a sus actuaciones, en el cumplimiento de aquellas medidas restrictivas de los derechos de las personas.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la inviolabilidad de domicilio y el derecho a la intimidad personal y familiar como derechos de libertad de todos los ciudadanos;

Que, el principio de legalidad que inspira el proceso penal exige que las medidas judiciales que restringen los derechos constitucionales de las personas sólo deben ser dispuestas luego de que el juzgador realice la correspondiente valoración entre los derechos afectados y los intereses sociales y finalidades procesales que se pretende tutelar y cumplir mediante esas medidas;

Que, la solicitud y expedición de órdenes judiciales para la ejecución de actuaciones fiscales urgentes a través de llamadas telefónicas, fax, correo electrónico u otros medios similares, pone en riesgo de vulneración la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad de domicilio; y,

Que, es necesario que todos los actos desarrollados en la sustanciación del proceso penal, cumplan cabalmente con las normas constitucionales de protección de los derechos fundamentales de las personas;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Agréguese al Art. 482, un inciso que diga:

“En los casos previstos en los numerales 1 y 5 del artículo 481 de este Código, la solicitud del fiscal para que se realice el allanamiento deberá estar debidamente fundamentada, y la orden del juez de garantías penales para la ejecución de esta medida tendrá que ser motivada, tanto la solicitud como la orden deberán constar infaliblemente por escrito”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 583 por el siguiente:

“Art. 583.- Actuaciones fiscales urgentes.- En los casos en que se trate de impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgente, la autorización judicial requerida para estas actuaciones se solicitará y se otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo

electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal.

Para ejecutar actos como el allanamiento en los casos de los numerales 1 y 5 del artículo 481 de este Código y la interceptación de comunicaciones la solicitud de la fiscal o el fiscal deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada, la orden de allanamiento se expedirá por escrito y de manera motivada”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las leyes que en su contenido se opongan a la presente, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los días, del mes de, del año

f). Presidenta

f). Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, Ramón Porfirio, La Garantía Constitucional del Juez Natural, Universidad de Catamarca, Catamarca-Argentina, 2010.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo, Derecho procesal penal, Editorial Estudiantil Fénix, Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2004.
- ARAUJO GRANDA, Paulina, De Disidentes a Delincuentes, Plan V, Quito-Ecuador, 2014.
- ARILLA BAS, Fernando, El Procedimiento Penal en México, Séptima Edición, Editorial Unidos Mexicanos, México D.F., 2004.
- BARRIOS GONZÁLEZ, Boris, Allanamiento, Registro y Secuestro en el Proceso Penal, Universidad Autónoma de Chiriquí, Ciudad de Panamá-Panamá, 2004.
- BORJA REYES, Magno Hernán, Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la Aprehesión por delitos flagrantes y la prisión preventiva, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador, 2009.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.

- CLARIÁ OLMEDO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, actualizado por Jorge Raúl Montero, Tomo II, Editorial Rubinzal-Culzone, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS, en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0001
- CRESPO DE LARA PEDRO, El Derecho a la Intimidad como Límite al Derecho a la Información, Asociación de Editores de Diarios Españoles, Santander-España, 2013.
- CHAVES PEÑA, Edwin Manuel, La Acción Penal Privada y su Implementación en Colombia, Revista Via Juris, Bogotá-Colombia, 2013.
- DÁVALOS, Pablo, Crimen y Castigo, el Código de Alianza País, en: inredh.org/archivos/pdf/codigo_penal_pablo_davalos.pdf

- DE LEÓN BAC, Claudia Sofía, Análisis Técnico Jurídico de la Regulación y Diligenciamiento de la Audiencia Digna de Reparación Creada por el Decreto 7-2001 Del Congreso de la República de Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Alta Verapaz-Guatemala, 2014.
- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, en: DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0013>
- DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE DOMICILIO Y EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, Facultad de Derecho, Universidad de Cantabria, consultado en: <https://www.unican.es/programas/guias/2013/G398.pdf>
- ESPINOZA GUERRERO, Segundo Luciano, Facultad del Agente Fiscal para solicitar medidas cautelares personales, Universidad Internacional del Ecuador, Quito-Ecuador, 2012.
- FRANCO, Héctor, Interceptación de Comunicaciones, 2013, en: <http://losindependientescol.wordpress.com/columnistas/hector-franco/intercepcion-de-comunicaciones/>
- GLOSARIO DE TÉRMINOS USUALES EN DERECHO, Fundación Derecho Social, en: <http://www.derechosocial.org.ar/leer-articulo.php?id=7&page=>

- MÁRQUEZ PEÑA, Julio César, Los Juicios Orales como Métodos para el Enjuiciamiento de Delincuentes Comunes en Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia-México, 2010.
- MELÉNDEZ SÁENZ, Jorge, Análisis del Modelo de Hábeas Corpus Desarrollado en el Código Procesal Constitucional, Artículo publicado en: AA.VV. El Derecho Procesal Constitucional peruano Estudios en Homenaje a Domingo García Belaúnde, Tomo I, Editorial Jurídica Grijley, Lima-Perú, 2005.
- MORENO CASTILLO, Asunción, La Intervención de las Comunicaciones Telefónicas y la Intercepción de Comunicaciones Escritas, Telegráficas y Electrónicas como medios de prueba en el Nuevo Proceso Penal, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana, Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2009.
- MUERZA ESPARZA, Julio, La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro, Revista Redur N° 9, Navarra-España, 2011.
- RAMOS LUNA, Marlon, La Situación Jurídica de los Privados de Libertad sin condena, en los Centros de Rehabilitación Social del País, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito-Ecuador, 2004.

- RIVERA S., José Antonio, El Derecho a la Protección de la Vida Privada y el Derecho a la Libertad de Información en la Doctrina y en la Jurisprudencia, Una Perspectiva en Bolivia.
- SIMON, Farid, en Escuchas con una Orden Judicial, consultado en: <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/escuchas-con-una-orden-judicial-421087.html>
- VACA ANDRADE, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo 2, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2009.
- VICUÑA MIÑANO, Liz Hayde, El Principio de Legitimidad de la Prueba y el Requerimiento de Confirmación Judicial del Allanamiento en los casos de Flagrante Delito y Grave Peligro de su Perpetración, Revista Derecho y Cambio Social, en <http://www.derechoycambiosocial.com>.
- VIDAL MARÍN, Tomás, El Derecho al Honor, a la Intimidad y a la Propia Imagen, La Ley Orgánica 1/1982, Treinta Años Después, Universidad de Castilla de la Mancha, Toledo España, 2012.
- VILLAGÓMEZ CABEZAS, Richard, El Rol del Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador, 2008.
- www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0025

- www.buenosaires.gob.ar/areas/leg.../norma_pop.php?id
- www.pedrojherando.com/wp-content/uploads/2012/.../UCDerechosl.pdf
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, El Principio de Congruencia y el Principio Iura Novit Curia, en www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 2004.

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO DE TESIS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

“LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALES URGENTES EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL FRENTE A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Diego Armando Murillo Loján

Loja – Ecuador
2014

1. TEMA:

“LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALES URGENTES EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL FRENTE A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”

2. PROBLEMÁTICA:

El Ecuador es un Estado de derecho, y en esta condición el ejercicio del poder punitivo, pese a la potestad de restricción de algunos bienes jurídicos, debe respetar y garantizar la vigencia de los derechos constitucionales. La Constitución de la República del Ecuador, bajo la denominación de derechos de libertad, en su artículo 66, contempla algunos derechos como: el derecho a la intimidad personal y familiar, y el derecho a la inviolabilidad de domicilio.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 583 establece que en los casos en que se requiera obtener evidencias o impedir la consumación de un delito la fiscal o el fiscal podrán realizar actuaciones urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y se otorgará por cualquier medio idóneo, como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros.

Esto quiere decir que para practicar actos urgentes como por ejemplo el allanamiento, que implica una restricción a la inviolabilidad del domicilio, bastará con que el fiscal exhiba un mensaje de texto, o señale que ha

recibido la llamada telefónica del Juez de Garantías Penales, autorizando esta medida, para poder ingresar a un domicilio, aun cuando esto implique también una afectación a la intimidad personal y familiar. Esta forma de obtener autorización para practicar actos que restringen derechos de libertad reconocidos constitucionalmente, no otorga seguridad jurídica respecto a la ejecución de dichas medidas y por el contrario pone en riesgo derechos fundamentales como la inviolabilidad del domicilio y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, derechos que sólo pueden ser restringidos cuando exista realmente sustento jurídico y la necesidad procesal inminente de recurrir a esa restricción.

3. JUSTIFICACIÓN:

Para sustentar la necesidad de que este trabajo se desarrolle, tengo que mencionar que existen algunos justificativos entre los cuales están los siguientes:

Hay una justificación social, en el hecho de que se pretende garantizar seguridad jurídica para los ciudadanos ecuatorianos, al asegurar que la restricción de derechos trascendentales como la inviolabilidad de domicilio y la intimidad personal y familiar sólo sean restringidos cuando sea estrictamente necesario para poder cumplir con las finalidades del proceso.

La justificación jurídica, del trabajo está en el sentido de que se revisará las normas de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Integral Penal, tratando de hacer un estudio crítico acerca de la forma en que la regulación de las actuaciones urgentes puede lesionar la vigencia de derechos constitucionales trascendentales.

Académicamente el trabajo se justifica por cuanto se trata de un tema que está relacionado con el derecho procesal penal, que es una materia que se trata de manera particular en la formación de los estudiantes de la Carrera de Derecho. En este sentido deseo anotar como justificativo importante el hecho de que la investigación presentada se trata de un requisito obligatorio con el que debo cumplir para la obtención del grado de abogado y de esta manera culminar exitosamente como mi formación universitaria.

El trabajo se justifica también por su actualidad pues he escogido para el desarrollo del estudio una problemática que están inmersa en el Código Orgánico Integral Penal, que tiene pocos meses de vigencia en nuestro país pero que sin embargo adolece de algunos vacíos que deben ser cubiertos por la adecuada regulación del proceso penal y de todos los temas relacionados con el derecho penal adjetivo, sustantivo y la ejecución penal. Se trata también de un estudio absolutamente original puesto que el planteamiento del tema, de la problemática, de los objetivos y las hipótesis, obedecen exclusivamente a un criterio personal nacido de la revisión de las normas legales y de los criterios que han sido vertidos por algunos

penalistas nacionales quienes se han referido a la contradicción entre los actos urgentes y los derechos constitucionales de las personas, que genera una grave situación de inseguridad jurídica.

Toda investigación se justifica cuando existe la factibilidad para su desarrollo, en el presente caso se ha corroborado que hay material bibliográfico suficiente para sustentar teóricamente el trabajo, pues existen muchas obras relacionadas con el derecho constitucional y procesal penal, y se han elaborado ya algunos tratados y manuales que hacen referencia al Código Orgánico Integral Penal y a las falencias que se pueden detectar en este cuerpo normativo, además existe la posibilidad de contar con la participación de profesionales del derecho que participarán como encuestados y entrevistados.

Es pertinente indicar para concluir, que cuento con los recursos económicos suficientes para asumir de manera personal todos los gastos que se deban realizar para terminar con éxito este trabajo.

4. OBJETIVOS:

Los objetivos que se pretenden verificar en el desarrollo de este trabajo investigativo, son los siguientes:

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio crítico, conceptual, doctrinario y jurídico la regulación de las actuaciones fiscales urgentes, en relación con los derechos de libertad de los ciudadanos, en la legislación ecuatoriana.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar que la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes en la forma en que se encuentran reguladas en el Código Orgánico Integral Penal, puede ocasionar la vulneración de los derechos a la intimidad personal familiar y a la inviolabilidad de domicilio.
- Establecer la necesidad de que las actuaciones fiscales urgentes, sean solicitadas y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando realmente se justifique la necesidad de limitación o restricción a los derechos de libertad de los ciudadanos.
- Plantear una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, que permita regular de mejor manera la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, en apego a la vigencia de los derechos de libertad de las personas involucradas en dichas actuaciones.

5. HIPÓTESIS:

Los medios previstos en el Código Orgánico Integral Penal, para solicitar y obtener autorización para la ejecución de actuaciones fiscales urgentes, por parte del Juez de Garantías Penales, pueden ocasionar la innecesaria restricción del derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio, por lo que es necesario incorporar normas que permitan ejecutar dichas medidas cuando la Jueza o Juez competente se cercioren de la necesidad y pertinencia efectiva de las mismas.

6. MARCO TEÓRICO:

La intimidad personal y familiar, es un derecho fundamental de las personas que ha sido definido de la siguiente manera:

“El derecho a la intimidad personal y familiar es un derecho de la persona, anterior a su regulación positiva, que se manifiesta como un recinto cerrado o ciudadela amurallada donde ocurre la vida personal —distinta de la social o pública— y en la cual no se puede entrar sin permiso o justificación”⁴³.

El criterio expuesto permite entender que el derecho a la intimidad y familiar, es un bien jurídico innato en la persona, que precede incluso a su

⁴³ CRESPO DE LARA PEDRO, El Derecho a la Intimidad como Límite al Derecho a la Información, Asociación de Editores de Diarios Españoles, Santander-España, 2013, pág.

reconocimiento positivo en las normas constitucionales y legales. La finalidad de garantizar este derecho, es crear una barrera íntima para la protección de la persona y su familia, la cual no puede ser afectada, salvo en aquellos casos en que exista suficiente necesidad y justificación, para disponer medidas judiciales que rompan dicha barrera.

En palabras sencillas el derecho a la intimidad puede ser entendido como el que le asiste a la persona, para mantener su vida y la de su familia, como un espacio en el que los otros individuos o las autoridades no pueden interferir, se trata de un derecho negativo, según el cual al mismo Estado le está impedido incurrir en injerencias arbitrarias en la vida de una persona. La intimidad personal y familiar, sólo puede ser restringida o limitada cuando es necesario disponer alguna medida judicial que directa o indirectamente puede afectar este derecho, y cuando ello interese sobremanera para poder proteger intereses individuales o colectivos más importantes, o para ejecutar medidas que permitan cumplir con el poder coercitivo del Estado. El derecho a la intimidad personal y familiar del individuo puede ser afectado por ejemplo cuando se toman medidas urgentes como la interceptación de comunicaciones telefónicas o de otro tipo.

En cuanto se refiere a la inviolabilidad de domicilio, se ha recogido la siguiente opinión:

“El derecho a la inviolabilidad del domicilio es «relativo y limitado» por cuanto «consiste sustancialmente en un derecho a

que, contra la voluntad del titular y salvo delito flagrante, no haya penetración en el propio domicilio sin una autorización judicial. La garantía judicial aparece así como mecanismo de orden preventivo destinado a proteger el derecho: mediante la resolución judicial, se efectúa una ponderación previa para decidir, en casos de colisión de valores e intereses constitucionales, si debe prevalecer la inviolabilidad del domicilio u otros valores o intereses constitucionalmente protegidos, antes de proceder a cualquier entrada o registro y como condición ineludible para realizar éste cuando falta el consentimiento del titular”⁴⁴.

La garantía que entraña el reconocimiento del derecho a la inviolabilidad del domicilio, es que ninguna persona, ni siquiera aquella que ejerza algún tipo de autoridad, pueda ingresar en el domicilio de otra sin su voluntad o autorización, salvo el caso de delito flagrante, cuando no se cumpla este presupuesto, para irrumpir en el domicilio de alguien, se necesitará expresa autorización judicial de parte de la Jueza o Juez competente.

El hecho de requerir que sea una autoridad judicial la que autorice el ingreso al domicilio, aparece como un mecanismo de prevención destinado a proteger la inviolabilidad del domicilio, ya que dicha autoridad deberá realizar una ponderación para decidir en qué casos debe prevalecer este derecho, o en cuáles prevalecerán otros derechos o valores que justifiquen la entrada o registro, sin autorización o incluso contra la voluntad del titular

⁴⁴ www.pedrojhernando.com/wp-content/uploads/2012/.../UCDerechosI.pdf

de dicho domicilio, esta ponderación exige un ponderado ejercicio de sana crítica.

El derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio están reconocidos como derechos de libertad de las personas, en la siguiente norma de la Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley”⁴⁵.

Como se puede observar, el Estado ecuatoriano da a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio, el rango de derechos fundamentales del ser humano, y determina el domicilio de la persona, no podrá ser objeto de invasiones arbitrarias, y que no se realizarán inspecciones ni registros, sin la autorización de su titular o sin orden judicial, emitida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley.

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 22.

El Código Orgánico Integral Penal, contempla la posibilidad de que la fiscal o el fiscal, desarrollen actuaciones urgentes, como se observa en el siguiente artículo:

“Art. 583.- Actuaciones fiscales urgentes.- En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal”⁴⁶.

Sobre esta norma legal se han vertido ya por parte de varios penalistas, ciertos comentarios entre los cuales me permito mencionar el siguiente:

“Desde el 10 de agosto del 2014 que entra en vigencia este Código, cuando tengan que hacer actos urgentes y requieran autorización judicial, los fiscales podrán allanar, y la prisión preventiva se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo, como fax, llamada telefónica, correo electrónico, entre otros, de la cual se dejara constancia en el expediente. Por cualquier delito, el fiscal puede decir aquí tengo una llamada telefónica y me mandan a allanarle la casa. Vea el mensaje de texto. Esto es terrible, más allá de que los delitos estén mal o bien hechos, con esta posibilidad que se da al fiscal se van a trastocar todos los derechos fundamentales de las personas”⁴⁷.

⁴⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 97.

⁴⁷ ARAUJO GRANDA, Paulina, De Disidentes a Delincuentes, Plan V, Quito-Ecuador, 2014.

Particularmente estoy consciente del rol protagónico que juega la labor de la Fiscal o el Fiscal, en el desarrollo de la investigación previa dentro del proceso penal, pero coincido plenamente con la autora de la cita y me preocupa también sobremanera el hecho de que a pretexto de ejecutar una actuación fiscal urgente se vulneren derechos fundamentales como la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad del domicilio.

No me parece factible que la ejecución de medidas drásticas, como por ejemplo el allanamiento, sea solicitada y autorizada, utilizando medios como por ejemplo un mensaje de texto, o una llamada telefónica, pues estos no son mecanismos a través de los cuales puede cerciorarse y realizar el ejercicio de ponderación que requiere la determinación de si es necesario o no limitar un derecho fundamental, con la finalidad de permitir que se ejecuten las medidas solicitadas por el fiscal.

Es necesario por lo tanto revisar la redacción de la normativa procesal, prevista en el Código Orgánico Integral Penal, para permitir la ejecución de medidas fiscales urgentes, con la finalidad de adecuar sus contenidos a los preceptos constitucionales que garantizan derechos como la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad del domicilio, y de que se respete la supremacía constitucional de estos derechos. Reitero, mi criterio en que las medidas deben ser ejecutadas, pero es necesario buscar un mecanismo para que la decisión de la Jueza o Juez de Garantías Penales, de ordenar la ejecución de las mismas, esté basada en derecho y en la certeza de que es necesario limitar o restringir los mencionados derechos.

7. METODOLOGÍA:

7.1. MÉTODOS.

Como métodos que serán empleados en el desarrollo de esta investigación están los siguientes:

Método científico: Este método se empleó con la finalidad de determinar el problema jurídico a investigar, en base al estudio de la normativa constitucional y penal ecuatoriana y a la realidad del proceso penal en la práctica jurídica de nuestro país. Esta investigación jurídica está auxiliada en el método científico pues contiene el planteamiento de objetivos e hipótesis que serán verificados y contrastada, conforme a la información que se obtenga en el desarrollo del trabajo.

Método inductivo: Se trata de un método a través del cual será posible identificar las manifestaciones particulares del problema, determinando los aspectos que permiten identificar por qué la regulación de los actos urgentes, se convierte en una norma que puede provocar la vulneración de algunos de los derechos de libertad reconocidos en el ordenamiento constitucional.

Método deductivo: Con el uso de este métodos será posible identificar que la vulneración de los derechos constitucionales, a causa de la forma en que está regulada la práctica de actos urgentes, es un problema legal que

repercute en la seguridad jurídica de las personas vinculadas al proceso penal.

Método descriptivo: Como su nombre lo indica se trata de un método que servirá para describir, cada uno de los contenidos conceptuales, doctrinarios y jurídicos mediante los cuales se sustentará la parte teórica de la investigación, así como los resultados obtenidos dentro del proceso de aplicación de las técnicas de investigación.

Método analítico: Es un método que permitirá analizar la información bibliográfica existente respecto a la temática investigada, en las diferentes obras de autores nacionales e internacionales y los criterios establecidos en la normativa jurídica pertinente.

Método sintético: A través de este método será posible concretar lo más importante de la recopilación bibliográfica citada, y realizar la interpretación de la información de campo obtenida a través de la encuesta, y elaborar un comentario o síntesis de las opiniones de las personas entrevistadas.

Método exegético: Este método será empleado especialmente para el análisis del contenido de las normas jurídicas constitucionales, de los instrumentos internacionales, normas penales y regulación prevista en el derecho comparado, con la finalidad de entender estos preceptos y determinar la finalidad de los mismos y de su incorporación en la legislación nacional.

Método comparado: Este método permitirá realizar la revisión de las normas legales que están vigentes en los ordenamientos jurídicos procesales penales de otros países, en cuanto tiene que ver con la regulación de los actos urgentes que puede realizar el fiscal dentro del proceso.

Método estadístico: Es un método a través del cual se procesará la información obtenida mediante la encuesta, con la utilización de tablas o cuadros estadísticos y representaciones gráficas, cuyos datos posteriormente serán interpretados y analizados.

7.2. TÉCNICAS.

Entre las técnicas de investigación, debo indicar que utilizaré la consulta bibliográfica que consistirá en la revisión y selección de los contenidos que reposan en obras de derecho penal y procesal penal, así como de las normas jurídicas relacionadas con la realización de actos urgentes y los derechos de protección de las personas.

Para recolectar la información de campo se procederá aplicar una encuesta a profesionales del derecho del Distrito Judicial de El Oro, en un número de treinta personas.

También se utilizará la técnica de la entrevista que será aplicada a un número de cinco personas que desempeñen funciones como: Fiscales,

Jueces de Garantías Penales, Abogados Penalistas en libre ejercicio, y otros profesionales que puedan aportar con criterios precisos sobre el problema investigado.

7.3. PROCEDIMIENTO.

Primeramente se realizará la consulta y selección de los contenidos bibliográficos, que formarán parte de la revisión de literatura y se presentarán los mismos con los respectivos comentarios que presentaré como autor del trabajo.

Luego se procederá a la elaboración y aplicación de las encuestas y entrevistas, una vez concluido el trabajo de campo se hará la presentación de los datos obtenidos, el análisis e interpretación de los mismos. Considerando esta información, se procederá a verificar los objetivos y la hipótesis propuesta.

Recopilando la información teórica y los resultados de la investigación de campo se procederá a concretar algunas conclusiones y recomendaciones, para finalmente elaborar la correspondiente propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Una vez elabora el primer borrador del informe será presentado a consideración del Director de Tesis, y con las observaciones que realice se

presentará el trabajo para la discusión y aprobación ante el Tribunal de Grado, obtenido el pronunciamiento de éste, se procederá a realizar la corrección final y la sustentación del trabajo de tesis.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO:

TIEMPO DE EJECUCIÓN	2014			2015	
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
FASES					
Selección del tema y problematización	XX				
Presentación del proyecto para su aprobación	XX				
Recolección de información teórica		XXX			
Elaboración y aplicación de encuestas y entrevistas		X	XX		
Verificación de objetivos, conclusiones, recomendaciones y propuesta			XX		
Revisión y aprobación del primer borrador por el director de Tesis				XX	
Corrección del borrador				X	
Revisión por parte del tribunal de grado				X	X
Corrección del borrador final					X
Empastado y reproducción					X
Sustentación final					XX

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

9.1. RECURSOS HUMANOS

- 9.1.1. INVESTIGADOR: Diego Armando Murillo Loján
- 9.1.2. ASESOR DEL PROYECTO: Designado para el efecto
- 9.1.3. DIRECTOR DE TESIS: Designado para el efecto.
- 9.1.4. MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GRADO : Designado para el efecto.
- 9.1.5. PERSONAS ENCUESTADAS Y ENTREVISTADAS: Abogados en libre ejercicio profesional, Fiscales, Jueces de Garantías Penales.

9.2. RECURSOS MATERIALES Y FINANCIAMIENTO

-	Material de Escritorio	
	USD	120.00
-	Bibliografía de Derecho Constitucional y	
Procesal Penal		500.00
-	Computadora y otros recursos tecnológicos	
		700.00
-	Movilización y hospedaje	
		280.00
-	Derechos y aranceles	
		200.00
-	Imprevistos	
		200.00
TOTAL:		2000.00

La suma total de gastos que se prevé realizar asciende la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, propuesto que lo asumiré con recursos propios, sin descartar la posibilidad de acceder a algún tipo de financiamiento ante las instituciones pertinentes.

10. BIBLIOGRAFÍA:

- ALONSO DE ESCAMILLA, Avelina, Delitos y Faltas, La Parte Especial del Derecho Penal, Editorial Colex, Madrid-España, 2012.
- ARAUJO GRANDA, Paulina, De Disidentes a Delincuentes, Plan V, Quito-Ecuador, 2014.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan, Derecho Penal, Obras Completas, Parte General, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2008.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.
- CRESPO DE LARA PEDRO, El Derecho a la Intimidad como Límite al Derecho a la Información, Asociación de Editores de Diarios Españoles, Santander-España, 2013.
- FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Garantías, Sexta Edición, Editorial TROTTA, Madrid-España, 2009.

- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Oxford, México D.F., 2001.
- MIR PUIG, Derecho Penal, Parte General, Séptima Edición, Editorial REPERTOR, Barcelona-España, 2005.
- www.pedrojhernando.com/wp-content/uploads/2012/.../UCDerechosl.pdf

11.2. ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS

Sr. Abogado:

Estoy realizando mi tesis previa a la obtención del grado de Abogado, con el título: “LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALES URGENTES EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL FRENTE A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”, por lo que comedidamente pido que dé respuesta a las preguntas que le planteo. Me anticipo en expresar mi gratitud por su participación.

1. ¿Cree usted que las actuaciones fiscales urgentes previstas en el Código Orgánico Integral Penal, son necesarias obtener y preservar evidencias o para impedir la consumación de un delito?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Está usted de acuerdo en que para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, es suficiente con solicitar y obtener la orden de parte del Juez de Garantías Penales, a través de fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que los medios previstos en el Código Orgánico Integral, para solicitar y obtener la autorización para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, son adecuados?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

.....
.....
4. ¿Considera usted que la regulación del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, puede ocasionar la vulneración de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....
5. ¿Cree usted que existe la necesidad de que las actuaciones fiscales urgentes sean debidamente solicitadas por el Fiscal y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando se justifique que es indispensable de limitar o restringir los derechos de libertad de los ciudadanos?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....
6. ¿Estaría de acuerdo en que se plantee una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para regular de mejor forma la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, garantizando la vigencia de los derechos de libertad de las personas?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....
7. ¿Sería conveniente que en el Código Orgánico Integral Penal, se incorporen normas que permitan ejecutar actuaciones fiscales urgentes cuando la Jueza o Juez de Garantías Penales, tenga elementos que le permitan determinar la necesidad y pertinencia de disponer estas medidas?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....



GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3. ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Sr. Abogado:

Estoy realizando mi tesis previa a la obtención del grado de Abogado, con el título: "LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALES URGENTES EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL FRENTE A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS", por lo que comedidamente pido que dé respuesta a las preguntas que le planteo. Me anticipo en expresar mi gratitud por su participación.

1. ¿Está usted de acuerdo en que para la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes en el proceso penal, es suficiente con solicitar y obtener la orden de parte del Juez de Garantías Penales, a través de fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros?
.....
.....
.....
2. ¿Considera usted que la regulación del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la ejecución de las actuaciones fiscales urgentes, puede ocasionar la vulneración de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio?
.....
.....
.....
3. ¿Cree usted que existe la necesidad de que las actuaciones fiscales urgentes sean debidamente solicitadas por el Fiscal y autorizadas por el Juez de Garantías Penales, cuando se justifique la necesidad de limitar o restringir los derechos de libertad de los ciudadanos?
.....
.....
.....
4. ¿Estaría de acuerdo en que se plantee una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para regular de mejor forma la ejecución de

las actuaciones fiscales urgentes, garantizando la vigencia de los derechos de libertad de las personas?

.....
.....
.....
.....

ÍNDICE

Portada	I
Certificación	II
Autoría	III
Carta de Autorización.....	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Tabla de Contenidos	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.2. MARCO DOCTRINARIO	30
4.3. MARCO JURÍDICO	48
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	70
5. MATERIALES Y MÉTODOS	73
5.1. MATERIALES	73
5.2. MÉTODOS	73
5.3. PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS	76
6. RESULTADOS	78

6.1.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA	78
6.2.	RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	93
7.	DISCUSIÓN	102
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	102
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	104
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA	105
8.	CONCLUSIONES	108
9.	RECOMENDACIONES	110
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	112
10.	BIBLIOGRAFÍA	115
11.	ANEXOS	121
	ÍNDICE	148